

RIF. G-20006114-6

PAG: 1

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CONCEJO MUNICIPAL D

ORDENANZA SOBRE IMPUESTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA



RIF. G-20006114-6

PAG: 2

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUNIN DEL ESTADO TÁCHIRA. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 95, ORDINAL 4, 160, 161,162 Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CONCEJO MUNICIPAL D

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA

RUBIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

JRG

"Consolidemos la Unidad por Junín"



RIF. G-20006114-6

PAG: 3

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar del Municipio Junín que hoy se presenta a consideración al Concejo Municipal, se encuadra dentro de las atribuciones que nos confiere el numeral 3 del artículo 168, artículos 174, 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En ese sentido, es necesario explicar la situación que motivó desde el año 2020 a armonizar el sistema tributario en todo el territorio nacional; lo cual forma parte de los antecedentes de esta normativa que se está proponiendo, la cual no solamente cumple con la Ley de Armonización Tributaria, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás normas municipales. Se propone en la Reforma que se realice el cambio del Nombre de la misma, por cuanto el Tributo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal es: "IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS"; agregando los rubros adicionales de: INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR.

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) emitió sentencia Nro. 0078 del 7 de julio de 2020 de la Sala Constitucional relacionada con la suspensión de los actos normativos tributarios emitidos por los Estados y Municipios; suspensión de noventa días relacionados con "cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad por los alcaldes y gobernadores" Asimismo, la citada sentencia, **ordenó** al Ejecutivo Nacional la coordinación de un plan de trabajo que conlleve a la Armonización de los tipos impositivos y las alícuotas aplicables a los tributos.



RIF. G-20006114-6

PAG: 4

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Posteriormente, en acatamiento a la orden dada el Ejecutivo Nacional junto al Consejo Bolivariano de Alcaldes, del cual formó parte la anterior gestión ejecutiva del Municipio Junín, emitió un **Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal** el cual contempla cuatro **aspectos principales** (i) la creación de un registro único de contribuyentes municipales, (ii) la utilización del Petro como unidad de cuenta, (iii) la simplificación del clasificador de actividades económicas y (iv) la aprobación de tablas de valores para ser aplicados, entre otros, para la determinación del avalúo catastral.

En respuesta al Acuerdo suscrito por el Consejo Bolivariano de Alcaldes, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia resolvió: 1.Ordenar a los Alcaldes a modificar las Ordenanzas que establezcan el Impuesto a las Actividades Económicas, de Industrias, y Comercio e Índole similar y las que tengan relación con Inmuebles Urbanos, de manera que las mismas se adecuen a lo señalado en el Acuerdo arriba mencionado. 2. Insta a los Alcaldes que no suscribieron el Acuerdo a manifestarse en relación al mismo.

Posteriormente el 31 de diciembre de 2021 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) levantó la suspensión de 90 días, decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales de 52 municipios, mediante los cuales éstos habían establecido tasas o contribuciones de naturaleza tributaria. Indica la sentencia 0273-2020, con ponencia del magistrado Arcadio Delgado Rosales, que los municipios de la presente decisión son: "Omissis... Junín (Táchira)... Omissis".

Es por ello, que se deja constancia que esta Ordenanza y su propuesta realizada por el recién electo Alcalde del Municipio Junín, se encuentra en consonancia con las directrices de la Sentencia Nro. 0118 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que estableció los parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria



RIF. G-20006114-6

PAG: 5

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

en el municipio, a los fines de la armonización de los tipos impositivos y la alícuotas de los tributos entre otros aspectos jurídicos relativos a las Actividades Económicas; se adecua al uso del criptoactivo venezolano Petro como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, en su equivalente en Bolívares, de igual manera fue revisada la anterior y se ajustaron las alícuotas a la realidad del Municipio, en pro de mejorar la administración pública municipal, beneficiando al contribuyente y en este caso al comercio del Municipio.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese Distinguido Cuerpo Edilicio, la aprobación de la *Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio e Índole Similar del Municipio Junín* como instrumento jurídico que complementa e influye en una mejor calidad de vida en el Municipio y, por ende, constituye un significativo incentivo para cumplir con las obligaciones tributarias del contribuyente.

ORDENANZA SOBRE IMPUESTOS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO JUNIN DEL ESTADO TÁCHIRA

NOTA DE SECRETARÍA: La presente Reforma Parcial incluye los artículos que no fueron modificados de la Reforma Total de la Ordenanza sobre Impuestos de Actividades Económicas de Industria, Comercia, Servicios o de Índoles Similar del Municipio Junín del Estado Táchira de fecha veintidós (22) de marzo de 2023, publicada en Gaceta Municipal N.º 092 del Año Legislativo XXXIV. Para conocer a detalle qué artículos fueron reformados en específico, puede revisarse la segunda discusión de la Ordenanza en cuestión, contemplada en el Acta Sesional Ordinaria N.º 042-2023 de fecha 08 de noviembre, publicada en Gaceta Municipal N.º 282 del Año Legislativo XXXIV.





RIF. G-20006114-6

PAG: 6

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA PARCIAL

Las Potestades Tributarias del Municipio, constituyen la facultad que tienen estos de dictar las normas que permitan crear, modificar o suprimir los tributos, esa autonomía comprende, entre otras la potestad de gestionar en las materias de su competencia, así como la creación, recaudación e inversión de sus ingresos, (artículo 168 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 2 Ley Orgánica del Poder Público Municipal), así mismo la carta magna enumera cuáles son sus ingresos, entre ellos, los impuestos que se generan por la actividades económicas, comercios y servicios, (artículo169, 138 numeral 2° Ley Orgánica del Poder Público Municipal), los municipios para la creación de sus tributos deberán actúan bajos los principios de progresividad, conocido también como de la proporcionalidad, que exige que la fijación de los tributos a los ciudadanos habitantes del municipio, sea en proporción a sus ingresos (artículo 316 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,).

Dado el significado y relevancia que para la recaudación municipal que tiene el Impuesto sobre Actividades Económicas, hemos asumido lo establecido con la promulgación de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, número 65 de fecha 10 de agosto del 2023, todo lo relacionado con tributos municipales, deben ser modificadas y adaptadas a la unidad de cuenta, destinada a la corrección económica de tasas, beneficios, precios públicos y sanciones, que será la moneda de mayor valor, publicada por el Banco Central de Venezuela en su página web, que ilustra las distintas divisas y tasas de cambio.



RIF. G-20006114-6

PAG: 7

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Con la presente reforma parcial del texto que conforma la **Ordenanza Sobre Impuestos de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar Del Municipio Junín**, se persigue la simplificación de trámites administrativos y la actualización de los términos, adecuar el monto del impuesto, respectando en este caso, los principios constitucionales que rigen el sistema tributario, principalmente el principio de capacidad contributiva, previsto en el artículo 178 numeral 3 y 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, los artículos 199: 200 y 201 de la Ley Orgánica del poder público Municipal.

Así mismo para dar cumplimiento a la disposición transitoria establecida en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, donde ordena que los municipios deberán adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de esta ley, dentro de un plazo de 90 días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a su vez entrada en vigencia esta ley, no podrán cobrar alícuotas que excedan los límites previstos en esta ley, de igual forma todas las ordenanzas que establezcan tipos impositivos distintos a los previstos en la Constitución de la República de Bolivariana de Venezuela, quedarán derogadas.

Por todo lo antes expuesto el Alcalde del Municipio Junín, Jackson Javier Carrillo Monterrey, acreditado por la junta municipal electoral del Municipio Junín del Estado Táchira en fecha 23/11/2021, proclamado y juramentado por el Concejo Municipal de Junín del Estado Táchira según acta sesional Nro.152-2021, publicada en Gaceta Municipal diciembre 2021, en uso de las atribuciones legales que confiere el numeral 3 del artículo 168, artículos 174, 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. "presenta a consideración del Concejo Municipal JRG



RIF. G-20006114-6

PAG: 8

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

proyectos de ordenanza con sus respectivas exposiciones de motivos así como promulgar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal y objetar las que consideren convenientes o contrarias al ordenamiento legal de conformidad con el procedimiento previsto en la ley"

En este sentido y visto el elemento armonizador previsto en la referida norma nacional, se somete a consideración del Concejo Municipal del Municipio Junín, la presente "REFORMA PARCIAL" Ordenanza Sobre Impuestos de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar Del Municipio Junín que permitirá que esta norma vigente que contempla tasas, tributos, sanciones y multas, expresadas en la unidad de cuenta de Petro se adecuen a la unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares dispuesta por la referida ley sin perder su vigencia legalidad y jurisdicción.



RIF. G-20006114-6

PAG: 9

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

<u>ARTÍCULO 1</u>: La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas de derecho o de hecho, así como entes de cualquier naturaleza, por el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales, de servicio y de índole similar, de manera permanente o eventual, en jurisdicción del Municipio Junín del Estado Táchira, así como también establecer los elementos constitutivos de este impuesto, que los contribuyentes deben pagar por el ejercicio de tales actividades.

ARTÍCULO 2: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
- b) ACTIVIDAD COMERCIAL: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.
- c) ACTIVIDAD DE SERVICIO: Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia.



RIF. G-20006114-6

PAG: 10

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- d) ACTIVIDAD DE ÍNDOLE SIMILAR: Cualquier otra actividad que por su naturaleza no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicio, que comporte una actividad económica con fines de lucro según lo dispuesto en esta Ordenanza.
- e) ACTIVIDAD SIN FINES DE LUCRO: Para que una actividad pueda ser considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido de la actividad deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social o similar y en el caso de tratarse de una persona Jurídica, que ese beneficio no sea repartido entre asociados o socios y se utilice en asistencia social
- f) COMERCIANTES INFORMALES: Son aquellas personas naturales que ejercen la economía informal en Jurisdicción del Municipio Junín sea ésta fija o temporal y que han sido previamente calificados como tales por la Dirección de Hacienda.
- g) UNIDAD DE CUENTA: Sólo se podrá utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones establecidos en esta ordenanza, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.
- h) INGRESOS BRUTOS: Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante. Para determinar el ingreso bruto no se aceptará ninguna deducción distinta de la que está expresamente prevista en esta Ordenanza.
- i) LICENCIA: Es la autorización para ejercer actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar, expedida por la Dirección de Hacienda Municipal.





RIF. G-20006114-6

PAG: 11

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- j) LICENCIA TEMPORAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Es la autorización para ejercer actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar, expedida por la Dirección de Hacienda Municipal por un lapso máximo de tres (3) meses continuos
- k) CONTRIBUYENTE o SUJETO PASIVO: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por contribuyente a la persona natural o jurídica que por propia cuenta o por cuenta de tercero realiza una actividad lucrativa industrial, comercial, de servicio o conexa con las anteriores, o de índole similar, sea cual fuere su importancia, y aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.; así mismo se consideran también contribuyentes, los consorcios o cualquier otro tipo de asociaciones, colectividades o entidades constituidas entre personas naturales, entre personas jurídicas o entre éstas y aquellas que constituyan una unidad económica a los fines de la realización de la actividad lucrativa que ejerzan en jurisdicción del Municipio Junín. La unidad no se altera por el hecho de que los integrantes del consorcio conserven su personalidad e independencia jurídica.
- I) CONTRIBUYENTES AMBULANTES: Califica quien ejerza el comercio en el Municipio Junín y no pueda acreditar tener un establecimiento permanente fijo, destinado a su actividad comercial.
- m) **CONTRIBUYENTE EVENTUAL** o temporal quien ejerza el comercio en determinadas épocas del año o en lugares o instalaciones removibles o temporales, ubicados en vías o lugares públicos, autorizados expresamente por la Alcaldía del Municipio.
- n) **CONTRIBUYENTE RUTERO**, toda persona natural que haga de un vehículo automotor su establecimiento comercial para la comercialización de mercancía.



RIF. G-20006114-6

PAG: 12

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- o) MÍNIMO TRIBUTABLE: Es el monto mínimo que deberá pagar el contribuyente de conformidad a lo indicado por la actividad económica ejercida por el contribuyente en el Clasificador de Actividades Económicas anexo a esta Ordenanza.
- p) ESTABLECIMIENTO PERMANENTE: Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos Petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio

<u>ARTÍCULO 3</u>: Cuando las actividades Industriales, Comerciales de Servicios o de índole similar, se ejecuten a través de varios establecimientos permanentes o de base fija, o se realicen al mismo tiempo en distintos Municipios, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada establecimiento en función de su volumen de ingresos, aunado a las pautas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

<u>ARTÍCULO 4</u>: Es requisito obligatorio para poder iniciar y ejecutar las actividades económicas reguladas en esta ordenanza la obtención de una Licencia, la cual se expedirá en un documento a conservarse dentro del establecimiento a los fines de su presentación al momento de ser requerido por los funcionarios competentes. La solicitud de Licencia no autoriza al interesado para iniciar o ejercer actividades no contempladas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Contratistas o Proveedores que suministren bienes o servicios o realicen obras a los entes públicos ubicados en el Municipio Junín pero que no JRG





RIF. G-20006114-6

PAG: 13

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

tengan sede principal, sucursal o agencia en esta jurisdicción y posean Licencia de Actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar expedidas por otras jurisdicciones Municipales, deberán obtener permiso conforme al procedimiento y requisitos especiales que se señalen en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Actividades Comerciales o Industriales ejercidas en la forma y condiciones previstas en el Parágrafo anterior, por los contribuyentes cuyas características se describen allí, se presumen realizadas en jurisdicción del Municipio Junín y generarán el pago del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio y Servicios fijados y liquidado conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza. En los casos previstos en este Parágrafo, el monto del impuesto a pagar se fijará de acuerdo al Clasificador de Actividades Económicas.

<u>ARTÍCULO 5</u>: El Código Orgánico tributario se aplicara en forma supletoria en materia tributaria en el Municipio Junín cuando no este expresamente regulada dicha materia en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en esta Ordenanza

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes están obligados al pago de los Impuestos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por esta Ordenanza y por otras normas tributarias.

TÍTULO II

DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS





JRG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER PÚBLICO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN RUBIO, ESTADO TÁCHIRA

RIF. G-20006114-6

PAG: 14

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

<u>ARTÍCULO 6:</u> El hecho imponible del Impuesto de Actividades Económicas está constituido por el ejercicio habitual en la jurisdicción del Municipio Junín, de una o varias actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, ejercidas con fines de lucro, bien sean de forma física o por medios telefónicos, informáticos o electrónicos.

<u>ARTÍCULO 7:</u> El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades comprendidas dentro del hecho imponible del, dentro del ejercicio fiscal de que trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio.

La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

ARTÍCULO 8: La base imponible que se tomará en cuenta para la determinación y liquidación del impuesto previsto en la presente ordenanza, está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones ejercidas en la jurisdicción del Municipio Junín que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos.

ARTÍCULO 9: No forman parte de la base imponible:

- a) El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la Ley.
- b) Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estadal.
- c) Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto

"Consolidemos la Unidad por Junín"



JRG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER PÚBLICO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN RUBIO, ESTADO TÁCHIRA

RIF. G-20006114-6

PAG: 15

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.

- d) El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas, que hubiera figurado debidamente inventariados como tales, siempre que los hubiera utilizado por lo menos dos (2) años.
- e) El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
- f) Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
- g) El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los Acuerdos previstos en la Ley o en la presente Ordenanza, cuando éstos hayan sido celebrados.

<u>ARTÍCULO 10:</u> A los efectos de fijar la base de cálculo establecido en la presente ordenanza, solamente serán deducibles del monto de los ingresos brutos u operaciones efectuadas:

- 1. El monto de los ingresos brutos u operaciones mercantiles realizadas por los contribuyentes sometidos a la presente ordenanza a través de sucursales, agencias u oficinas debidamente establecidas fuera del Municipio Junín.
- 2. Las devoluciones de bienes, descuentos, las anulaciones de contratos de servicios, cuando se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.
- 3. Las deudas incobrables comprobadas. Estas últimas deben reunir los siguientes requisitos:

"Consolidemos la Unidad por Junín"



RIF. G-20006114-6

PAG: 16

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- a) Que provengan de operaciones propias del negocio.
- b) Que ese monto se haya tomado en cuenta para computar los ingresos brutos declarados.
- c) Que se haya descargado completamente en el año que se declara en razón de la insolvencia del deudor y de sus fiadores, debidamente comprobada, o que su monto no justifique los gastos de cobranza.
- 4. Los pagos por concepto de regalías o impuestos al consumo selectivo o actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial.

<u>ARTÍCULO 11:</u> El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

<u>ARTÍCULO 12:</u> Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del impuesto todas las personas naturales o jurídicas, asociaciones civiles, consorcios, mancomunidades, sociedades irregulares o de hecho de cualquier forma de derecho privado que realicen habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro, dentro de la jurisdicción del Municipio, independientemente que posea o no la Licencia de Actividades Económicas prevista en esta Ordenanza.

<u>ARTÍCULO 13:</u> Son sujetos pasivos del Impuesto aquellos que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la Ley, cumplir obligaciones atribuidas a este. Estos son:



RIF. G-20006114-6

PAG: 17

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- a) Los accionistas, directores, gerentes, administradores, factores mercantiles y todos aquellos que de una manera directa o indirecta intervengan en los asuntos de las sociedades mercantiles o formas asociativas de derecho público o privado y que ejerzan actividades en jurisdicción del Municipio.
- b) Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, mandatarios, consignatarios, y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere la presente ordenanza, respecto a la obligación tributaria que se genere para los contribuyentes en cuyo nombre actúan.

PARÁGRAFO ÚNICO: La responsabilidad aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad solidaria establecida en la legislación mercantil vigente y de la condición de contribuyente que pueda tener cada uno de los sujetos identificados.

<u>ARTÍCULO 14</u>: Los contribuyentes, de acuerdo a las características de las actividades que realizan en jurisdicción del Municipio Junín del Estado Táchira, son residentes o transeúntes. El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas.

<u>ARTÍCULO 15</u>: Se consideran contribuyentes residentes quienes cumplan los requisitos siguientes:

- **a)** Que señalen como domicilio en el Registro de Comercio, Acta Constitutiva y/o Registro de información Fiscal, dirección del Municipio Junín Estado Táchira.
- b) Que los libros y registros por ellos llevados, con referencia a las actividades y operaciones, los vinculen con actividades efectuadas dentro o desde el Municipio Junín del Estado Táchira
- c) Tener sus oficinas establecidas en jurisdicción del Municipio Junín del Estado Táchira.



RIF. G-20006114-6

PAG: 18

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO ÚNICO: Los contribuyentes que tengan su domicilio fuera de la jurisdicción de este Municipio, y establezcan sucursales, agencias y oficinas en él y cumplan con los requisitos establecidos en los literales b y c de este artículo, se considerarán también residentes.

<u>ARTÍCULO 16</u>: Se consideran transeúntes a los contribuyentes que ejerzan actividades lucrativas, cualquiera sea su índole, naturaleza o importancia, en jurisdicción del Municipio Junín cuando no cumplan con todos los requisitos exigidos en el Artículo anterior.

<u>ARTÍCULO 17</u>: Se considera que la actividad económica es de comercio ambulante o informal cuando:

- a) Es ejercido en los sitios públicos o bien en forma móvil.
- b) El ofrecimiento y venta que se hace en forma domiciliaria, en nombre propio o en nombre de otra persona no domiciliada en el Municipio, de productos, mercancías o servicios, sea cual fuere la relación jurídica existente entre el vendedor ambulante o el representante y su principal. En este caso será el principal, en cuyo nombre se realiza la venta, quien está obligado al pago de la licencia prevista en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLAS

<u>ARTÍCULO 18</u>: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Licencia la autorización o permiso que se concede a determinada persona natural o jurídico, para ejercer actividades económicas dentro de la jurisdicción del Municipio Junín del Estado Táchira. Por consiguiente, la Licencia autoriza la instalación y ejercicio, de las actividades permitidas bajo las condiciones y horario que se señale, según su naturaleza y según sea el caso.





RIF. G-20006114-6

PAG: 19

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

<u>ARTÍCULO 19</u>: Las personas naturales o jurídicas, transeúntes en el Municipio, que ejerzan actividades industriales, comerciales de servicios o actividades conexas, requerirán de su respectiva Licencia para el ejercicio de la misma.

<u>ARTÍCULO 20</u>: La Licencia a que se refiere esta Ordenanza, cuando se trate de establecimientos que deben ser regentados por profesionales, cuya actividad se rija por Leyes y Reglamentos especiales, sólo será otorgada cundo comprueben debidamente haber cumplido con los requisitos establecidos en dichas leyes.

<u>ARTÍCULO 21</u>: Cuando un contribuyente, propietario o representante, persona natural o jurídica, explote simultáneamente actividades diferentes en el mismo local, necesitará una Licencia, que se expedirá conforme al clasificador de esta Ordenanza para dicho tipo de actividad económica. Cuando realice la actividad en locales distintos, igualmente se le otorgará la Licencia y deberá pagará la tramitación de licencia y el impuesto por cada local, de acuerdo a la actividad económica de cada uno.

ARTÍCULO 22: La realización de actividades económicas de un mismo ramo, ejercido en establecimientos ubicados en lugares diferentes dentro de la Jurisdicción del Municipio, bajo una misma razón social, causará el pago de una licencia por cada establecimiento (sucursal), así como el respectivo impuesto con base a lo que determine el Clasificador de Actividades, según el enriquecimiento bruto de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de la razón social.

<u>ARTÍCULO 23</u>: Toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades permanentes no contempladas en la Licencia que le ha sido otorgada, deberá solicitar una modificación de la misma que comprenda los nuevos ramos a explotar.

ARTÍCULO 24: Los Organismos públicos, empresas del Estado y entidades privadas, por órgano de sus funcionarios o empleados, deben solicitar la Licencia de Actividades JRG





RIF. G-20006114-6

PAG: 20

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Económicas y Solvencia del Municipio Junín, cuando celebren contratos de Obras de Asistencia Técnica, o de Servicios con Personas Naturales o Jurídicas en el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia y la Solvencia Municipal a que se refiere este artículo, deben ser solicitadas por el administrador del Organismo público, igualmente cuando se trate de contratos para adquisición de materiales y equipos y en general para cualquier otra actividad lucrativa, sea cual fuere la naturaleza jurídica de la relación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravables dentro de la jurisdicción del Municipio Junín siempre que el contratista permanezca en esta jurisdicción por un período superior a tres meses, sea que se trate de periodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratada por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso, o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio. En caso de contrato de obra, quedará incluida en la base imponible, el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

<u>ARTÍCULO 25</u>: La Licencia concede el derecho de realizar las actividades económicas propias del establecimiento autorizado bajo las condiciones y el horario establecido que en ella se señalen y sólo para el ramo indicado con las limitaciones legales según el caso.

<u>ARTÍCULO 26</u>: Para la expedición de la Licencia es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a salubridad, higiene, moralidad y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico.

<u>ARTÍCULO 27</u>: El Director de Hacienda Municipal negará o cancelará según el caso la Licencia para la Iniciación o funcionamiento de aquellos establecimientos que violen las JRG





RIF. G-20006114-6

PAG: 21

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Leyes Nacionales, Ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales, que en su funcionamiento alteren el orden público, perjudiquen la salud, sean contaminantes o degraden el ambiente, o que de una u otra manera constituyan una amenaza para la moral pública o la paz social, así como aquellos que no cumplan las disposiciones sanitarias o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas, nacionales o municipales.

<u>ARTÍCULO 28</u>: Para obtener la Licencia de Actividades Económicas Industriales, Comerciales, de Servicios o de Índole Similar, a que se refiere esta Ordenanza, la persona natural o jurídica interesada, deberá solicitar ante la Dirección de Hacienda Municipal, el "Formulario de solicitud", que contiene la información necesaria para su inscripción. En dicho formulario se indican todos los recaudos y requisitos que debe llenar el interesado, para quedar debidamente inscrito, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

- Nombre del establecimiento, (fondo de comercio o firma personal), empresa o industria que se establecerá y la dirección donde se ejercerán las actividades económicas.
- 2. Especificar el tipo de actividad o actividades que se realizarán.
- **3.** Monto del capital. En este sentido la Administración podrá exigir la documentación necesaria que permita establecer con exactitud el monto indicado.
- 4. Indicar la distancia a que se encuentra el establecimiento de Bares, Clínicas, Hospitales, Dispensarios, Institutos Educacionales, Estaciones de Servicio y establecimientos o Unidades Militares y de Policía.
- 5. Horario de trabajo.
- 6. Cantidad de Puestos de trabajo separados empleados y obreros.
- 7. En el caso de franquicias el contrato respectivo.
- 8. Nombre y Apellido, cedula de Identidad del propietario o representante Legal.



RIF. G-20006114-6

PAG: 22

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 9. Cualquier otra exigencia o requisito previstos en el ordenamiento legal vigente, en esta Ordenanza, en cualquier instrumento jurídico municipal o en circulares o providencias administrativas de las autoridades municipales.
- 10. Se anexarán a la solicitud los siguientes documentos relacionados con el establecimiento:
 - a) Registro Mercantil para Firma Personal o fondo de comercio y Documento Constitutivo para Compañías, Sociedades y Cooperativas
 - **b)** Constancia de conformidad de uso, expedidas por el Cuerpo de Bomberos conforme a las normas de salubridad y seguridad.
 - c) Pago de la tasa de tramitación a que se refiere el artículo 29 de la presente Ordenanza
 - d) Número de Inscripción en el registro de Información Fiscal (RIF), anexar fotocopia legible. De la Empresa de ser el caso.
 - e) Copia de la cedula de Identidad y Registro de Información Fiscal (RIF) del propietario o Representante Legal.
 - f) Fotos tamaño carnet o 3 x3, dos (2) del propietario o representante legal
 - g) Carta aval del consejo comunal legalmente establecido, avalada por el Consejo Local de Planificación
 - h) Cuando se trate de renovación de Licencias solo deberá presentar lo establecido en lo numerales 2, 3 y 6 aunado a ello los documentos que se encuentren vencidos al momento de la renovación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de negocios de expendio de bebidas alcohólicas, deberán ajustarse a los requisitos que se exijan en la Ordenanza sobre el Otorgamiento de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Junín del Estado Táchira.



RIF. G-20006114-6

PAG: 23

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellas actividades que las Leyes o Reglamentos Nacionales exijan para su funcionamiento el permiso previo de alguna autoridad nacionales o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia sin la constancia de haber obtenido dicho permiso y en todo caso, de ser necesario expedir la Licencia antes de que el Ministerio del Ramo o la autoridad correspondiente otorgue el permiso, esta sólo entrara en plena vigencia desde el momento y fecha cierta en que le sea otorgado o cancelado el correspondiente permiso o autorización para su funcionamiento.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos que la Licencia de actividades económicas sea para emprendedores estos deberán presentar:

- 1. Registro de emprendimiento de la página web.
- 2. Pago de la tasa por tramitación de (3) veces el tipo de cambio oficial para el día del pago de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 3. Copia de la cédula de Identidad y Registro de Información Fiscal (RIF) del emprendedor.
- 4. Fotos tamaño carnet o 3 x3, dos (2) del propietario o representante legal.
- Carta aval del consejo comunal legalmente establecido, avalada por el Consejo Local de Planificación.
- 6. Declaración jurada de los ingresos estimados a percibir en el primer año de ejercicio de la actividad comercial
- 7. Cualesquiera otros previstos en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

<u>ARTÍCULO 29</u>: La tasa a pagar por tramitación primera vez y renovación de la licencia de actividades económicas será: para los fondos de comercio, firma personal, y otras personas naturales que no indiquen en sus documentos constitutivos capital, causará una tasa cada JRG



RIF. G-20006114-6

PAG: 24

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

tres (3) años de (8) veces el tipo de cambio oficial para el día del pago de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela:

Capital en Bs reconvertidos a	TASA	Unidad de Cuenta en
octubre 2022		Bs
Hasta Bs. 10.00,00	10 veces	Al tipo de cambio oficial
Desde Bs 10.001,00 hasta Bs		para el día d <mark>el</mark> pago de
20.000,00	NATION AND A S	la moneda de mayor
CONCEJO	11 veces PA	valor publicado por el
Desde Bs 20.001,00 hasta		Banco Central de
Bs.30.000,00	12 veces	Venezuela
Desde Bs 30.001,00 hasta		/////
Bs.40.000,00	13 veces	
Desde Bs 40.001,00 hasta Bs	///	
50.000,00	14 veces	
Mayor de Bs 50.001,00	15 veces	

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el mantenimiento de la licencia de actividades económicas los contribuyentes deberán presentar anualmente declaración jurada sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y trámites establecidos, previo pago de los tributos que correspondan y deberán pagar anualmente una tasa de mantenimiento la cual será de: para los fondos de comercio, firmas personal, artesanos, emprendedores y otras





RIF. G-20006114-6

PAG: 25

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

personas naturales que no indiquen en sus documentos constitutivos capital, causara una tasa anual de (3) veces el tipo de cambio oficial para el día del pago de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Capital en Bs reconvertidos a	TASA	Unidad de Cuenta en
octubre 2022		Bs
Hasta Bs.10.000,00	4 veces	Al tipo de cambio oficial
Desde Bs 10.001,00 hasta Bs		para el día del pago de
20.000,00	MUNICIPAI	la moneda de mayor
20.000,00	5 veces	valor publicado por el
Desde Bs 20.001,00 hasta		Banco Central de
Bs.30.000,00		Venezuela
23.50.000,00	6 veces	Vollozadia
Desde Bs 30.001,00 hasta		
Bs.40.000,00	(/)	
BS.40.000,00	7 veces	//
Danida Da 40 004 00 hasta Da	1//	
Desde Bs 40.001,00 hasta Bs	///	/
50.000,00	/ ///	
	8 veces	
	o veces	
Desde Bs50.001,00		
haata Pa 90 000 00	9 veces	
hasta Bs 80.000,00		



RIF. G-20006114-6

PAG: 26

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 30: El funcionario encargado de recibir la solicitud deberá expedir una constancia de recepción y verificar que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 28 de la presente Ordenanza, formará el expediente, le dará la numeración correspondiente y admitida la solicitud, la Dirección de Hacienda Municipal procederá a estudiarla, realizará las investigaciones pertinentes y decidirá en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción el otorgamiento de la Licencia, concediéndola o negándola. En caso de que la solicitud no cumpliere con los requisitos exigidos, el funcionario devolverá la documentación al interesado junto con las observaciones pertinentes de manera inmediata. Subsanadas las causas que originaron la devolución, se recibirá nuevamente la solicitud y se le dará el curso normal.

<u>ARTÍCULO 31</u>: En caso de que la solicitud de la licencia de Actividades económicas fuera negada el resultado deberá notificarse al interesado por escrito. En ningún caso el solicitante tendrá derecho a la devolución de la tasa que haya pagado conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: El otorgamiento de la Licencia deberá negarse cuando la disposición del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por su índole o situación pudieren alterar el orden público, presentar alto grado de peligrosidad o índole de riesgo en materia de seguridad pública o siniestro, ser contaminante o degradar el ambiente, perjudicar la salud, perturbar la tranquilidad de los vecinos o constituyan amenaza para la moral pública, o la paz social, estén en contravención con las disposiciones sobre zonificación vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, regionales o municipales.

<u>ARTÍCULO 32</u>: La Licencia tendrá una vigencia de tres (3) año contados a partir de la fecha de su expedición, en consecuencia, deberá ser renovada cada tres (3) años. A tal efecto, el o los interesados presentarán ante la Dirección de Hacienda Municipal, la solicitud JRG



RIF. G-20006114-6

PAG: 27

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

correspondiente, debidamente elaborada en el formato de solicitud que les será suministrado por la Dirección de Hacienda Municipal. La renovación de la Licencia deberá efectuarse dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento, debiendo pagar la tasa de tramitación y de mantenimiento establecida en esta Ordenanza.

En caso de aprobación de la renovación, la Dirección de Hacienda Municipal, expedirá la nueva Licencia en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Hacienda Municipal podrá otorgar licencias de actividades económicas temporales por un lapso máximo de tres (3) meses continuos, en el caso de contribuyentes eventuales o temporales.

<u>ARTÍCULO 33</u>: La Dirección de Hacienda Municipal no otorgará nuevas Licencias a personas Naturales o Jurídicas que hayan cesado o paralizado sus actividades dentro del municipio dejando pagos pendientes por impuestos municipales de cualquier naturaleza y multas, hasta tanto no hayan sido pagados al Municipio

<u>ARTÍCULO 34</u>: Todo contribuyente está en la obligación de notificar por ante la Dirección de Hacienda Municipal en un lapso no mayor de 30 días:

- a) El inicio de un ramo de actividad comercial o industrial que desee incorporar a los ya autorizados.
- **b)** El cambio de representante legal
- c) El cambio de dirección.
- d) Modificación de los estatutos en los casos de compañías anónimas y sociedades anónimas
- e) Aumentos de capital y ventas de acciones
- f) El cambio de razón social.



RIF. G-20006114-6

PAG: 28

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

08 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

GACETA MUNICIPAL N.º 283

En este caso, se seguirá el procedimiento pautado para la obtención de Licencias, sin necesidad de presentar todos los recaudos que anexó en la solicitud original. Solo deberá presentar los documentos justificativos de los cambios realizados y pagar la tasa correspondiente a la tramitación.

<u>ARTÍCULO 35</u>: Todo lo que equivale a la incorporación de un nuevo ramo de actividad económica, traslado, traspaso, transformación, transferencia, se consideran como modificaciones a la autorización o Licencia que le ha sido otorgada originalmente, por lo que en estos casos se seguirá el procedimiento pautado para la obtención de la Licencia, sin necesidad de presentar de nuevo los recaudos que acompañaron la solicitud original, bastando sólo la presentación de los documentos que justifiquen el cambio de la Licencia.

<u>ARTÍCULO 36</u>: No se otorgará Licencia de Actividades Económicas a los solicitantes para los establecimientos comerciales o industriales que no estén solventes por concepto de impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio y Servicios, que bajo cualquier clase o modalidad de contrato o negociación se hayan enajenado, gravado, cedido o traspasado a un nuevo propietario. Los Organismos competentes de llevar a cabo esas operaciones solicitarán a los interesados la respectiva Solvencia Municipal. En todo caso deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

<u>ARTÍCULO 37</u>: Tanto el vendedor o cedente, como el comprado o cesionario de algún establecimiento comercial o industrial están obligados a participar la operación efectuada a la Dirección de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a su inscripción en el Registro Mercantil a los efectos del cambio en la Licencia correspondiente.



RIF. G-20006114-6

PAG: 29

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO ÚNICO: El adquiriente por cualquier título, de alguno de los establecimientos contemplados en esta Ordenanza, será solidariamente responsable con su causante, de las cantidades que se adeudaren al Municipio por conceptos en ella previstos.

ARTÍCULO 38: La Licencia quedará sin efecto en los casos siguientes:

- 1) Cuando haya cesado el ejercicio de la Actividad Industrial, Comercial, de Servicio o de Índole similar, por cualquier causa y se haya producido la notificación por escrito a la Oficina de Rentas Municipales a objeto de su exclusión del Registro de Contribuyentes.
- 2) Cuando por decisión de la autoridad ejecutiva del Municipio se ordenare la cancelación de Licencia por las causales previstas en el Parágrafo Único del artículo 31 y del artículo 26 de esta Ordenanza.

<u>ARTÍCULO 39</u>: A los efectos de llevar un control de las Licencias otorgadas, la Dirección de Hacienda llevará un registro, en el cual se indicarán las nuevas autorizaciones, renovaciones, suspensiones y retiros.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 40: De todo contribuyente, sea persona natural o jurídica, que ejerza actividades económicas dentro del Municipio Junín la Dirección de Hacienda Municipal llevará un Registro para determinar la cantidad, la ubicación y las características de los establecimientos que realizan las Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios o de índole similar en el ámbito municipal, para cuya elaboración se tendrán en cuenta los datos contenidos en la solicitud utilizada para obtener la Licencia y cualesquiera otras informaciones aportadas en los recaudos que se anexen, que la Dirección de Hacienda





RIF. G-20006114-6

PAG: 30

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Municipal considere necesarias o convenientes a fin de recabar una información veraz y confiable.

ARTÍCULO 41: Las inscripciones en el Registro de Contribuyentes, deberán actualizarse permanentemente y el contribuyente deberá comunicar toda modificación a la Dirección de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha en que ocurrieren las alteraciones que se efectúen en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las investigaciones que la Dirección de Hacienda estimará procedente realizar.

PARÁGRAFO UNICO: Los contribuyentes están obligados a llevar sus registros contables de manera que quede evidenciado el ingreso percibido; y ponerlos a disposición de la Dirección de Hacienda Municipal, cuando les sea requerido, lo cual constituye un deber formal del Contribuyente ante la Dirección Tributaria Municipal.

CAPITULO IV

DE LAS DECLARACIONES CON FINES FISCALES

ARTÍCULO 42: Entre el 2 de enero y el 31 de marzo de cada año, el contribuyente deberá presentar su Declaración Estimada anual de Ingresos Brutos, ante la Dirección de Hacienda Municipal, con base al movimiento económico de su establecimiento o actividad correspondiente, que contenga el monto de los ingresos brutos efectivamente obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior. Presentada la Declaración Estimada, la Dirección de Hacienda emitirá el documento en que conste el monto del impuesto del ejercicio fiscal a pagar el cual será calculado con el tipo de cambio oficial para el día de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.





RIF. G-20006114-6

PAG: 31

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Presentada la Declaración Estimada se realizará la comparación con la Declaración estimada del ejercicio inmediatamente anterior y se determinara la procedencia del cálculo y pago del ajuste a que diera lugar del ejercicio inmediatamente anterior, este ajuste consiste en determinar la diferencia entre la declaración de la estimación de ingresos y lo realmente percibido en el ejercicio inmediatamente anterior, dicho monto será calculado al valor del tipo de cambio oficial para el día de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela del último día del año inmediatamente anterior, según la alícuota establecida en esta ordenanza para el tipo de actividad que realice.

La Declaración Estimada anual de Ingresos Brutos, será hecha en el formato o modelo que al efecto suministrará la Dirección de Hacienda Municipal, con el objeto de auto liquidar y pagar el monto del impuesto resultante, conforme a los procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 43: De no presentar la Declaración Estimada anual de Ingresos Brutos deberá presentar la Declaración de Impuesto Sobre la renta del año inmediatamente anterior dentro del primer trimestre del año, con el objeto de auto liquidar y pagar el monto del impuesto resultante, conforme a los procedimientos establecidos en esta Ordenanza para el cálculo y pago del impuesto de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Junín.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Establecimientos, Industrias, Empresas, y cualquier ente prestador de servicios o actividades de índole similar y que por razones de su capacidad económica derivada de las características, naturaleza y productividad, no pueda ser clasificado dentro de los parámetros o categorías previstas en el clasificador de Actividades Económicas, pagará como tributo una cantidad de dinero Anual equivalente al mínimo tributable que se asigna para la actividad similar o conexa en su rubro dentro del clasificador.



RIF. G-20006114-6

PAG: 32

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 44: A la Declaración Estimada anual de Ingresos Brutos deberá anexársele:

- Copia fotostática de la última declaración de Impuesto Sobre la Renta si el contribuyente estuviese obligado a pagar dichos tributos de acuerdo con la Ley respectiva.
- 2. En caso de no presentar la declaración de Impuesto sobre la renta referida en literal a) Copia fotostática de las declaraciones del impuesto al valor agregado del ejercicio inmediatamente anterior. (Las 12 declaraciones del año inmediatamente anterior) o Estados de Resultados del ejercicio inmediato anterior. Emitida por contador público colegiado.
- 3. En caso de tener varios establecimientos (Principal y sucursales fuera del Municipio Junín). Relación del monto de las ventas, ingresos brutos y operaciones efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior, por actividad económica separadas por municipio, emitida por contador público colegiado.
- Cualquier otro dato o recaudo que se consideren necesarios para determinar el monto del impuesto.

<u>ARTÍCULO 45:</u> La Dirección de Hacienda Municipal, examinará las declaraciones recibidas, para verificar que los datos suministrados se ajustan a las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas. Si de la verificación a que se refiere el presente Artículo, se comprobare que el contribuyente declaro ingresos por ramos de actividad distintos a los autorizados en su Licencia, la Dirección de Hacienda Municipal deberá ordenar la debida fiscalización con la finalidad de establecer las responsabilidades y la aplicación de sanciones respectivas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Igualmente la Dirección de Hacienda Municipal, para comprobar los datos y recaudos suministrados, podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes,





RIF. G-20006114-6

PAG: 33

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ante cualquier otro ente público, y si es necesario pedir la exhibición de los libros de contabilidad y comprobantes del contribuyente.

<u>ARTÍCULO 46:</u> Toda persona natural o jurídica sujeta al pago del impuesto objeto de esta Ordenanza, deberá llevar la contabilidad detallada de sus ingresos, ventas y operaciones, conforme a las disposiciones de la Legislación Nacional en esta materia. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales previstas en esta Ordenanza.

<u>ARTÍCULO 47:</u> Para cuantificar la base imponible y hacer la declaración estimada de los ingresos brutos, a los efectos de la aplicación de la alícuota, establecida en el Clasificador de Actividades Económicas, se consideran elementos representativos del movimiento los siguientes:

- a) Para las personas naturales o jurídicas con actividades industriales, el valor bruto en planta de la producción realizada.
- **b)** Para las personas naturales o jurídicas con actividades comerciales, de servicios o conexos con estas o aquellas, el monto de sus ventas o ingresos brutos.
- c) Para los establecimientos que realizan operaciones bancarias, actividades financieras o captación de fondos, el monto de ingresos brutos resultante de los intereses, descuentos, cambios, comisiones provenientes de la explotación de sus bienes o servicios, cualesquiera otros ingresos, accesorios, incidentales extraordinarios provenientes de actividades realizadas por dichos institutos.
- d) Para los establecimientos que operan en seguros o capitalización, el monto de las primas recaudadas netas de devolución, así como el producto de sus inversiones, las comisiones pagadas por reaseguradores, los salvamentos de siniestros y las percepciones por servicios y operaciones.



RIF. G-20006114-6

PAG: 34

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- e) Para las agencias de turismo y viajes, oficinas de corredores, administradores de inmuebles, comisionistas, el monto de sus ingresos brutos provenientes de comisiones o porcentajes y del producto de la explotación de bienes y servicios.
- f) Para quienes realicen actividades económicas bajo la denominación de "Transporte de Carga", los ingresos brutos que se generen por fletes y otros conceptos de las cargas de transporten desde o hacia este Municipio.
- g) A los contribuyentes que, aun cuando estén domiciliados en otro Municipio y sean contratistas de obras en este Municipio les serán considerados como base imponible para la determinación del impuesto, los ingresos que se deriven de la ejecución de tales contratos.

<u>ARTÍCULO 48:</u> Los contribuyentes que no tengan un año de actividades, para la fecha en que estén obligados a hacer su declaración estimada de los ingresos brutos, la formularán abarcando el lapso de su ejercicio contable.

<u>ARTÍCULO 49:</u> Las personas naturales o jurídicas con actividades industriales, de construcción, comerciales o servicio, transeúntes y eventuales en este Municipio, deberán consignar ante la Dirección de Hacienda Municipal, al momento de solicitar la licencia, una declaración estimada de sus ingresos o ventas brutas, el contrato y otra obligación que indiquen el valor de los servicios a ejecutar en la jurisdicción del Municipio, debiendo pagar por adelantado el impuesto estimado en base al ingreso y al tiempo de su actividad dentro del Municipio.

<u>ARTÍCULO 50:</u> A los fines indicados en este Capítulo en el mes de diciembre de cada año, sin perjuicio de que se pueda hacer en otros meses, la Dirección de Hacienda Municipal hará del conocimiento público por cualquier medio de comunicación, la obligación en que están los propietarios, administradores de establecimientos, comercio, industria o de índole JRG



RIF. G-20006114-6

PAG: 35

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

similar, de hacer su Declaración Estimada de sus Ingresos Brutos. Igualmente se hará mención de las sanciones a que se exponen los contraventores, conforme a esta Ordenanza.

<u>ARTÍCULO 51:</u> Durante el mes de diciembre de cada año, la Dirección de Hacienda Municipal pondrá a la disposición de cada contribuyente, los formularios para la presentación de la Declaración Estimada de Ingresos Brutos, en base a las cuales se calculará el impuesto que deben pagar los contribuyentes, dichos formularios serán vendidos al valor 0,005 Petro del día de la adquisición del formulario.

CAPITULO V

DEL MONTO DEL IMPUESTO, SU DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y PAGO

<u>ARTÍCULO 52:</u> El monto a pagar por concepto del impuesto de Actividades económicas estará constituido por una cantidad de dinero calculada, mediante la aplicación de la alícuota correspondiente según el Clasificador de Actividades Económicas a la base imponible determinada según lo establecido en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Clasificador de Actividades Económicas, es un catálogo codificado de las Actividades Económicas de Industria, Comercio, de Servicios o de índole similar, que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio Junín que forma parte integrante de la presente Ordenanza, a las cuales se les atribuye una identificación una alícuota porcentual y una alícuota denominada mínimo tributable anual basada la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo.



RIF. G-20006114-6

PAG: 36

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 53: El contribuyente con base a la declaración anual estimada de sus ingresos brutos, pagará la cantidad que resulte de calcular el monto declarado multiplicado por la alícuota que le corresponda a la actividad o actividades que realice, según lo indique el Clasificador de Actividades Económicas y el ajuste al que diera lugar, así mismo cuando el monto pagado por el contribuyente en el año anterior, exceda de la cantidad determinada por la Dirección de Hacienda Municipal, la diferencia resultante será compensada en el ejercicio Fiscal siguiente.

Cuando el monto del impuesto calculado con base al movimiento económico declarado para cada ramo de actividades, sea inferior a la cantidad establecida como mínimo tributable indicado en el Clasificador de Actividades Económicas, el contribuyente pagará ese mínimo tributable al valor de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo.

<u>ARTÍCULO 54:</u> Cuando el contribuyente optara por el pago mensual del tributo, pagará cada mes, dentro de los diez primeros días hábiles (10) del mes, la doceava (12) parte de la cantidad que resultó del monto declarado multiplicado por la alícuota que le corresponda a la actividad o actividades que realice dividido entre 12, según lo indique el Clasificador de Actividades Económicas.

Cuando el monto del impuesto calculado con base al movimiento económico declarado para cada ramo de actividades, sea inferior a la cantidad establecida como mínimo tributable indicado en el Clasificador de Actividades Económicas, el contribuyente pagará ese mínimo tributable al valor de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en



RIF. G-20006114-6

PAG: 37

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo.

Cuando el pago del tributo no se realizará dentro de los primeros diez días hábiles (10) del mes, dicho atraso se sancionará con intereses moratorios según lo establecido en el Código Orgánico Tributario así mismo se establecerán las sanciones accesorias correspondientes.

<u>ARTÍCULO 55:</u> El contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramos, tributará de acuerdo con la alícuota que grave la actividad a la cual se haya asignado el monto más alto, pero cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingreso percibido por cada una de las actividades gravadas, se aplicará la alícuota que grave la actividad a la cual se haya asignado el monto más alto.

<u>ARTÍCULO 56:</u> Si del examen, verificación, investigación a que se refiere el artículo 45 de la presente Ordenanza, se encontrare que debe modificarse la clasificación o la alícuota, la Dirección de Hacienda Municipal, procederá en consecuencia, y lo resuelto se le notificará al contribuyente, de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza y el Código Orgánico Tributario.

<u>ARTÍCULO 57:</u> Cuando se compruebe que la información suministrada de conformidad con el artículo 44 de la presente Ordenanza, carece de veracidad cualquiera de ellas, que de una y otra manera signifique la inclusión de un nuevo ramo de actividad, o que existen impuestos causados y no liquidados, se modificará la Licencia respectiva y se expedirá la correspondiente Planilla de Liquidación.

<u>ARTÍCULO 58:</u> Los errores materiales o de calculo que se observen en las liquidaciones deberán corregirse a petición del contribuyente o de oficio por la Dirección de Hacienda JRG



RIF. G-20006114-6

PAG: 38

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Municipal, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño económico que le haya podido causar al Municipio, sobre todo si el error condujo a pagar una cantidad menor a la que le correspondía.

<u>ARTÍCULO 59:</u> Si la infracción acarreare la evasión total o parcial de un tributo, el contribuyente podrá, una vez notificado, hacer la declaración omitida o rectificar la errónea.

Si esta declaración fuere satisfactoria, se liquidará de inmediato el tributo y podrá absolverse de toda sanción al contribuyente, por decisión del Director Hacienda Municipal previa autorización del Alcalde, si no apareciere intención dolosa.

<u>ARTÍCULO 60:</u> De resultar una sanción que acarree pago, el mismo deberá efectuarlo el contribuyente en la Tesorería Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a que se determine dicha sanción.

ARTÍCULO 61: Cuando el contribuyente transeúnte, no haga oportunamente la declaración prevista en el artículo 49 de la presente Ordenanza y el impuesto correspondiente se ha determinado con posterioridad por los funcionarios autorizados por esta Ordenanza, deberá pagar dicho impuesto, intereses y multas que se le impusieren en un lapso de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de Liquidación o Planilla de Liquidación respectiva, debiendo el contribuyente cesar en su actividad hasta que no pague, para lo cual queda facultado el Director de Hacienda de ordenar la cesación de dichas actividades por resolución debidamente motivada.

<u>ARTÍCULO 62:</u> La Dirección de Hacienda Municipal con fundamento en las declaraciones hechas de buena fe, en los elementos representativos del movimiento económico y demás recaudos constantes en el Registro del Contribuyente, procederá a clasificar y a fijar el monto de la alícuota correspondiente.



RIF. G-20006114-6

PAG: 39

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

GACETA MUNICIPAL N.º 283

ARTÍCULO 63: Cuando por cualquier motivo el contribuyente dejare de presentar la Declaración Estimada Anual de Ingresos Brutos o la Declaración de Impuesto Sobre la Renta, la Dirección de Hacienda Municipal estimará de oficio sobre base presunta el monto de esos ingresos sin perjuicio de la aplicación de las multas y recargos que de ello se genere, a los fines de calcular el impuesto correspondiente, todo en concordancia con la Presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La fijación sobre base presunta se hará con mérito a los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación permitan determinar la existencia o cuantía de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación sobre base presunta, sólo procederá cuando el contribuyente no proporciona los elementos de juicio necesarios, para practicar la fijación del impuesto sobre base cierta o cuando a la Dirección de Hacienda le fuera imposible obtener por sí mismo dichos elementos; en estos casos subsiste la responsabilidad del contribuyente.

<u>ARTÍCULO 64:</u> El contribuyente para cumplir con la obligación tributaria podrá hacerlo de las siguientes maneras:

- a) El pago voluntario del monto correspondiente por mensualidades, ante la Alcaldía o al recaudador que realiza la cobranza habitual de esto tributos debidamente autorizados, sin postergar su pago y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento.
- b) El pago voluntario del monto correspondiente al año, basado en la declaración estimada, ante la Alcaldía.
- c) El pago forzoso que deberá accionar la Dirección de Hacienda, mediante el cobro extrajudicial o judicial realizado previa notificación en la sede o domicilio fiscal del





RIF. G-20006114-6

PAG: 40

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

contribuyente, en la forma y con los recargos por mora y gastos a que dé lugar el procedimiento de conformidad con la Ley. Esta modalidad se empleará una vez agotadas los lapsos prudencialmente otorgados para el cumplimiento voluntario de la obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el pago se realiza mediante cheque o transferencia, la obligación tributaria solo se extingue cuando el Banco contra el cual éste fue librado, pague o abone el monto correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el pago se realiza mediante cheque y es necesario el protesto de este, el contribuyente deberá cancelar los gastos de protesto y honorarios de abogado e intereses de mora a que hubiere lugar. En este caso son competentes para solicitar el protesto, el Alcalde, el Síndico Procurador o el Director de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 65: La Dirección de Hacienda Municipal podrá liquidar el primer mes del año fiscal vigente por el mismo monto del último mes del año fiscal inmediatamente anterior. Las diferencias por exceso o por defecto, se ajustarán para el resto del año, con base a la declaración estimada de ingresos. La Dirección de Hacienda Municipal en base a la declaración de ingresos del artículo 43 de la presente Ordenanza, hará los ajustes a que hava lugar respecto al año fiscal precedente.

<u>ARTÍCULO 66:</u> Cuando el contribuyente pague la totalidad del impuesto estimado anual, dentro del primer trimestre del año, gozará de un descuento según lo establecido en el artículo 104 de esta ordenanza.

<u>ARTÍCULO 67:</u> Los comerciantes con permiso temporal sufragaran mensualmente el impuesto de actividades económicas, una vez obtenida la Licencia Temporal deberán pagar el primer mes, el mismo no será objeto de ningún descuento y cancelaran según el



RIF. G-20006114-6

PAG: 41

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

clasificador de actividades anexo a esta ordenanza, dependiendo de la actividad que realicen por el mínimo tributable establecido para esta categoría.

<u>ARTÍCULO 68:</u> Cuando se trate de nuevos contribuyentes que inician sus actividades en el Municipio, después del 1º de enero, el impuesto correspondiente al año en curso se determinará con base a la declaración estimada prevista en la presente Ordenanza. La primera mensualidad deberá ser cancelada en el momento del otorgamiento de la Licencia.

<u>ARTÍCULO 69:</u> El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del Municipio en los términos del Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VI

DE LAS FACULTADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

<u>ARTÍCULO 70:</u> La Dirección de Hacienda Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y la presente Ordenanza. En consecuencia, podrá:

- a) Examinar los libros y registros de contabilidad, los comprobantes y demás documentos que sirvan de prueba de las negociaciones y operaciones que se presumen relacionadas con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
- b) Intervenir los libros y documentos inspeccionados y tomar medidas de seguridad para su conservación, a cuyo efecto se levantará acta en la cual se especificarán los libros y documentos de que se trate.





RIF. G-20006114-6

PAG: 42

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- c) Incautar dichos libros y documentos cuando la gravedad del caso lo requiera. A tal efecto, se levantará acta en la cual se especificarán los y documentos incautados.
- d) Requerir de los contribuyentes y terceros las informaciones que considere necesarias y pertinentes sobre actividades y operaciones de las cuales pueda desprenderse, la existencia de derechos a favor del Municipio.

ARTÍCULO 71: Las autoridades civiles, administrativas, militares y fiscales de la República, de los Estados y Municipios y los particulares, están obligados a prestar su concurso a todos los Órganos, funcionarios y empleados de fiscalización tributaria municipal y a denunciar los hechos de que tuvieren conocimiento que impliquen infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de las Leyes tributarias especiales. Los Colegios Profesionales, Asociaciones Gremiales, Asociaciones de Comercio y Producción, así como los Sindicatos, tienen el deber de cooperar en cuanto a suministrar las informaciones que se les requieran conforme a lo que al efecto regulen las leyes especiales en materia tributaria.

ARTÍCULO 72: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Presente Ordenanza, el Director de Hacienda Municipal a solicitud propia o a solicitud del Síndico Procurador Municipal o del Alcalde, podrá examinar las declaraciones, realizar las investigaciones y pedir la exhibición de los libros y comprobantes del contribuyente para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas e ingresos declarados. Si de las investigaciones y verificaciones efectuadas se encontrare que debe modificarse la clasificación de la actividad o el monto del impuesto, se procederá en consecuencia y se notificará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles al contribuyente de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VII de esta Ordenanza.



RIF. G-20006114-6

PAG: 43

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO ÚNICO: La informaciones y documentos que la Dirección de Hacienda Municipal obtenga de los contribuyentes, responsables de terceros, por cualquier medio, tendrán carácter reservado para su uso y sólo serán comunicados a otras autoridades competentes, previa solicitud escrita, o de oficio cuando fuere legalmente procedente.

ARTÍCULO 73: Cuando un contribuyente no haga las declaraciones requeridas por esta Ordenanza; o cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ella y las disposiciones reglamentarias que se dicten; o cuando sus datos no se correspondan con los que aparecen en la contabilidad del contribuyente; o cuando este no lleve la contabilidad o la lleve irregular o incorrectamente, la Dirección de Hacienda Municipal, por Resolución motivada que se fundamentará en el acta a que se refiere el artículo siguiente, deberá de oficio, calificar las actividades del contribuyente, estimar su movimiento económico y fijar y liquidar el impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de pequeños o medianos establecimiento, cuya organización contable no permita ejercer un control sobre sus ventas, ingresos brutos u otras operaciones, la Dirección de Hacienda Municipal podrá hacer la estimación de oficio, sin perjuicio que ordene efectuar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un funcionario, por un periodo prudencial, a los fines de la liquidación de oficio. El Alcalde o funcionario a quien delegue, procederá a efectuar sobre base cierta o sobre base presunta la estimación de oficio.

<u>ARTÍCULO 74:</u> Los funcionarios fiscales harán constar razonadamente en actas selladas por la Dirección de Hacienda Municipal y firmada por el funcionario actuante y el contribuyente o su representante, los motivos y resultados de las actuaciones que practicaren a los fines previstos en los artículos 72 y 73 de la presente Ordenanza.



RIF. G-20006114-6

PAG: 44

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Una copia de dichas actas quedará en poder del contribuyente o de su representante en prueba de notificación de los reparos, objeciones y observaciones consignadas en ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que un contribuyente o su representante se negaren a firmar las actas o recibir las copias de las mismas, así como reparos o planillas de liquidación fiscal, se dejará constancia de esta circunstancia y la identificación del mismo y el carácter con que actúa, y a todo evento se citará al contribuyente quien deberá comparecer ante la Dirección de Hacienda Municipal, a los fines de su notificación, y en el caso de no comparecer en el día y hora indicado se tendrá por notificado, y se pasará el expediente a la Sindicatura Municipal, para que actué conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y la Leyes Nacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por **Reparo**, las observaciones y objeciones que se formulen a los contribuyentes en actas fiscales motivadas, que originen derechos municipales causados y no liquidados o derechos municipales causados por un monto superior a lo liquidado.

PARÁGRAFO TERCERO: El acta Fiscal de Reparo contendrá:

- a) Identificación del Municipio.
- b) Nombre del Órgano que emite el acto.
- c) Lugar y fecha donde el acto es dictado.
- d) Nombre del funcionario o funcionarios que suscriben, con indicación de la titularidad con que actúen, e indicación expresa, en caso de actuar delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia.
- e) Nombre de la persona a quien va dirigida.
- f) Descripción sucinta de los hechos o documentos verificados.





RIF. G-20006114-6

PAG: 45

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- g) Las observaciones a que hubiere lugar por parte del funcionario acreditado.
- h) Las observaciones a que hubiere lugar por parte del contribuyente.
- i) Suscripción autógrafa del acta por ambas partes y los sellos respectivos

ARTÍCULO 75: Cuando sea necesario practicar una Intervención fiscal fuera de esta jurisdicción, porque el contribuyente no lleve sus registros contables en este Municipio, o cuando iniciada la misma, el contribuyente no pueda suministrar toda la información que se requiera a los fines de la conclusión de la misma, debido a que sus registros están en lugares distintos a este Municipio, y por lo tanto el funcionario actuante tenga que trasladarse a otras regiones del país, el contribuyente deberá cubrir todos los gastos que la movilización acarree, como puede ser: pasajes, hospedaje, alimentación y cualquier otro gasto relacionado con la mencionada intervención.

CAPITULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES

<u>ARTÍCULO 76:</u> La notificación es requisito necesario para la eficacia y legalidad de los actos emanados de la Dirección de Hacienda Municipal, que produzcan efectos particulares o generales, dictados por los órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las notificaciones de naturaleza esencialmente tributaria serán realizadas en la forma regulada en el Código Orgánico Tributario, como son: Las relacionadas con la Clasificación de Actividades y Liquidación de Tributos, Reparos, Inspecciones, Fiscalizaciones y Sanciones Tributarias; y las notificaciones relacionadas con actos generales en la solicitud de la Licencia, se efectuarán conforme lo establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.





RIF. G-20006114-6

PAG: 46

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

<u>ARTÍCULO 77:</u> La notificación deberá contener el texto íntegro del Acto Administrativo, indicando los recursos que procedan con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

ARTÍCULO 78: Las notificaciones se practicarán en alguna de estas formas:

- a) Personalmente entregándola contra recibo al interesado. Se tendrá también, por notificado personalmente, el interesado o representante que realice cualquier actuación que implique el conocimiento inequívoco del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
- b) Por correspondencia postal certificada o telegráfica, dirigida al interesado a su domicilio, con acuse de recibo para la Dirección de Hacienda Municipal, dejándose copia al destinatario en la que conste la fecha de la entrega.
- c) Por constancia escrita entregada por empleados de la Dirección de Hacienda Municipal en el domicilio del interesado. Esta notificación deberá entregarse a persona mayor de edad que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, dejándose copia al interesado en la que conste la fecha de la entrega.

<u>ARTÍCULO 79:</u> El Gerente, Director, Presidente o Administrador de Sociedades, Corporaciones, Fundaciones, Fondos de Comercio, Cooperativas, se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante, cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

<u>ARTÍCULO 80:</u> Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se entenderán realizadas el primer día hábil siguiente.



RIF. G-20006114-6

PAG: 47

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

<u>ARTÍCULO 81:</u> Si sobre la base de información errónea, contenida en la notificación, el interesado hubiera intentado algún procedimiento improcedente, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta a los efectos de determinar el vencimiento de los plazos que le correspondan para intentar el recurso apropiado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de los trámites legales en la realización de las notificaciones tendrá como consecuencia el que las mismas no surtan efecto sino a partir del momento en que se hubiesen realizado debidamente, o en su caso desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita.

ARTÍCULO 82: Cuando no haya podido determinarse el domicilio del contribuyente o responsable, o cuando fuere imposible efectuar la notificación por cualesquiera de los medios previstos en la presente ordenanza, la notificación se practicará mediante la publicación de un aviso que contendrá la identificación del contribuyente o responsable, la identificación del acto emanado de la Administración Tributaria Municipal, con expresión de los recursos administrativos o judiciales que procedan. Dicha publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio Junín o en algún medio periódico digital. El aviso, una vez publicado, deberá incorporarse en el expediente respectivo. Cuando la notificación sea practicada por aviso, sólo surtirá efectos después del quinto (5to) día hábil siguiente de verificada.

CAPITULO VIII

DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES

<u>ARTÍCULO 83:</u> A los fines de la aplicación de esta Ordenanza la Alcaldía del Municipio Junín del Estado Táchira, contará con los siguientes funcionarios: Recaudadores y Fiscales, quienes tendrán la competencia establecida en esta Ordenanza y las que le sean delegadas, por el Director de Hacienda Municipal o Alcalde del Municipio.





RIF. G-20006114-6

PAG: 48

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

<u>ARTÍCULO 84:</u> La máxima jerarquía en materia de aplicación de la presente Ordenanza reside en el Alcalde, quien la ejercerá de conformidad a la Ley.

ARTÍCULO 85: El Director de Hacienda Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal adscrito a su despacho.
- 2) Dirigir y coordinar todo lo relativo a la formación y actualización del Registro del Contribuyente.
- 3) Expedir la Licencia establecida en la presente Ordenanza, previo el cumplimiento por el interesado de los requisitos pertinentes.
- **4)** Liquidar mediante resolución motivada o planilla de liquidación el impuesto, intereses moratorios y las sanciones previstas en esta Ordenanza.
- 5) Expedir las credenciales de los Fiscales y Recaudadores de tributos, adscritos a su despacho.
- 6) Proponer al Alcalde el nombre de las personas que requiera emplear o contratar el Municipio, a los fines de desempeñar alguna función en el Despacho a su cargo.
- 7) Expedir Certificados de Solvencia con el pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza.
- 8) Notificar a los contribuyentes de la realización de futuras inspecciones fiscales, de los resultados de estas y en general de cualquier acto administrativo dictado de conformidad con esta Ordenanza.
- 9) Supervisar la fiscalización, intervenciones fiscales, liquidación y recaudación de los impuestos señalados en esta Ordenanza.
- 10) Requerir informaciones a terceros relacionados con hechos que se vinculen con la tributación. No podrá exigirse información de:
 - a. Las personas que por disposición legal puedan invocar el secreto profesional.





JRG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER PÚBLICO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN RUBIO, ESTADO TACHIRA

RIF. G-20006114-6

PAG: 49

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

GACETA MUNICIPAL N.º 283

- b. Los Ministros del culto en cuanto a los asuntos relativos al ejercicio de su ministerio que constituyan secreto en la respectiva religión.
- c. Aquellos cuya declaración implique violar el secreto de la correspondencia epistolar o de las comunicaciones generales.
- d. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en caso de que su declaración estuviera relacionada con hechos que pudieran motivar la aplicación de penas privativas de la libertad.
- 11) Practicar inspecciones en los locales, oficinas, almacenes y medios de transporte ocupados o utilizados a cualquier título por los contribuyentes y responsables.
- 12) Practicar intervenciones fiscales, auditorias en los libros de contabilidad del contribuyente.
- 13) Ejercer en caso de necesidad las competencias atribuidas por esta Ordenanza a otros funcionarios que le estén subordinados.
- 14) Informar trimestralmente al Concejo Municipal, el estado de la recaudación del año en curso.

ARTÍCULO 86: La fiscalización, liquidación, cobro y realización de intervenciones fiscales, notificaciones y demás actos de trámite o ejecución que requieran la aplicación de la presente Ordenanza, estarán a cargo de fiscales, quienes actuaran bajo la inmediata supervisión del Director de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 87: Los Fiscales de la Administración Tributaria Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Realizar inspecciones fiscales a los contribuyentes, exigiendo a estos o sus responsables la exhibición de los libros de contabilidad, comprobantes, registros,

Consolidemos la Unidad por Junín



RIF. G-20006114-6

PAG: 50

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

contratos, y cualquier otro documento que provean información sobre las actividades lucrativas del contribuyente.

- b) Podrá retener los libros y documentos inspeccionados y tomar medidas de seguridad para su conservación, a cuyo efecto se levantará acta en la cual se especificarán los libros y documentos de que se trate.
- c) Hacer constar la negativa de algún contribuyente a firmar la constancia de recibo de alguna notificación o a permitir la realización de intervenciones fiscales.
- d) Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones dictadas por sus superiores jerárquicos.
- e) Hacer constar razonadamente en actas firmadas por el funcionario actuante y el contribuyente o su representante, los motivos y resultados de las actuaciones que practiquen a los fines previstos en los artículos anteriores. Una copia de dichas actas quedará en poder del contribuyente o su representante, en prueba de notificación de los reparos, objeciones u observaciones consignadas en ellas.

<u>ARTÍCULO 88:</u> Cuando se considere conveniente para el Municipio, el Alcalde podrá contratar con entidades públicas o empresas privadas de reconocida solvencia, el cobro y demás actividades conexas con éste de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza.

Dichos contratos especificarán los sistemas de recaudación, porcentaje de la comisión, la forma y oportunidad en la cual el Municipio recibirá el monto de lo recaudado, y la identidad de las personas autorizadas por el Municipio, a realizar las actuaciones que requieran la ejecución de dichos contratos, a cuyo efecto les será suministrada las credenciales que sean necesarias.



JRG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER PÚBLICO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN RUBIO, ESTADO TÁCHIRA

RIF. G-20006114-6

PAG: 51

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CAPITULO IX

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 89: La obligación tributaria de pagar el impuesto establecido en esta Ordenanza, prescribe a los seis (6) años, contados a partir del día en que el impuesto y sus accesorios se causaron, siempre y cuando el contribuyente haya cumplido con los requisitos formales establecidos en esta Ordenanza. Este término será de ocho (8) años cuando el contribuyente o responsable no cumpla con la obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes, presentar la declaración prevista en el artículo 43 de esta Ordenanza, y en los casos determinados de oficio, cuando la Dirección de Hacienda Municipal no pudo conocer el hecho.

<u>ARTÍCULO 90:</u> Los lapsos de prescripción mencionados en el presente capitulo, se aplicarán a las obligaciones siguientes:

- a) La obligación de pagar la tasa de tramitación de Licencia, impuestos, intereses y demás establecidas en esta Ordenanza.
- b) La acción administrativa para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanzas o para verificar el cumplimiento de sus disposiciones.
- c) El pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza, así como multas e interés moratorios.

<u>ARTÍCULO 91:</u> Prescribirá a los dos (2) años la obligación de la Administración Tributaria de reintegrar lo recibido por pago indebido de tributos y sus accesorios.

ARTÍCULO 92: Los lapsos de prescripción se contarán de la siguiente manera:

a) La prescripción y la obligación de pagar el tributo y sus accesorios desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se produjo el hecho imponible.

"Consolidemos la Unidad por Junín"



RIF. G-20006114-6

PAG: 52

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- b) La prescripción para ejercer la acción de reintegro por pago indebido del tributo y sus accesorios, desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó el pago de lo indebido.
- c) Las acciones por infracciones tributarias, comenzarán a correr desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se cometió la infracción, si la Administración no tuvo conocimiento de ella, y desde el 1º de enero del año siguiente a aquel que tuvo conocimiento de ella, si fuere el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los tributos cuya determinación o liquidación es periódica, se entenderá que el hecho imponible se produjo al finalizar el periodo respectivo.

ARTÍCULO 93: El cómputo del término la prescripción se interrumpe:

- a) Por la declaración del hecho imponible.
- b) Por la determinación del tributo, sea este efectuado por la administración tributaria o por el contribuyente, tomándose como fecha la de notificación o de presentación de la liquidación respectiva.
- c) Por el reconocimiento de la obligación por parte del deudor.
- d) Por el pedido de prorroga y otras facilidades de pago.
- e) Por el acta levantada por el funcionario fiscal competente y el contribuyente o responsable, respecto del monto de los tributos derivados de los hechos específicos a que ella se contrae.
- f) Por todo acto administrativo o actuación judicial que se realice para efectuar el cobro de la obligación tributaria ya determinada y de sus accesorios, o para obtener la repetición del pago indebido de los mismos, que haya sido legalmente notificado al deudor.



RIF. G-20006114-6

PAG: 53

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- g) Por requerimiento de cobro hecho personalmente o mediante la publicación en Gaceta Municipal o en cualquier periódico local, regional o nacional.
- h) Aquellos otros previstos en la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional y en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El efecto de la interrupción de la prescripción se contrae al monto, total o parcial de la obligación tributaria o del pago indebido, determinado en el acto interruptivo y se extiende de pleno derecho a los respectivos accesorios.

ARTÍCULO 94: El curso de la prescripción se suspende por la interposición de peticiones o recursos administrativos. Suspende también el curso de la prescripción, la iniciación de un recurso contencioso Administrativo, respecto de las materias objeto de los mismos, hasta su decisión definitiva. La paralización del procedimiento hará cesar la suspensión y reiniciar el curso de la prescripción. Si se reanuda el proceso antes de cumplirse la prescripción, esta se suspende de nuevo.

CAPITULO X

DE LOS INCENTIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y BENEFICIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES

<u>ARTÍCULO 95</u>: A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán como Incentivos tributarios toda disposición normativa que de conformidad con la Ley pueda aplicarse en la Jurisdicción del Municipio Junín a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar con el fin de favorecer y apoyar su instalación, desarrollo y crecimiento con miras a buscar su crecimiento económico y la creación de empleo para sus habitantes.





RIF. G-20006114-6

PAG: 54

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

<u>ARTÍCULO 96</u>: Los incentivos tributarios se aplicarán mediante los beneficios de Exención, Exoneración y Rebaja de Impuestos de conformidad con lo previsto la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Tributario en cuanto sea aplicable y mediante el procedimiento a desarrollar en los artículos siguientes del presente Capítulo en esta Ordenanza.

El Alcalde podrá realizar convenios en materia tributaria, dictar decretos de rebajas, exoneraciones y exenciones que considere de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano y municipal, así como solicitar para su aprobación al Concejo Municipal Ordenanza de **Remisión Tributaria** hasta por un Máximo del 50% de los tributos normados en esta Ordenanza, con todos los requisitos para su aplicación.

<u>ARTÍCULO 97</u>: <u>La Exención</u>: es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la Ley y en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

<u>ARTÍCULO 98</u>: Los efectos de esta Ordenanza se aplicará el beneficio de la Exención total o parcial del pago de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, las actividades realizadas por:

- 1. Los Institutos Autónomos nacionales, estatales y municipales.
- 2. Las empresas de carácter Municipal.
- 3. Los vendedores ambulantes de periódicos, libros y revistas.
- 4. Los vendedores ambulantes, así como comerciantes formales cuyos ingresos, operaciones y ventas mensuales sean inferiores al valor de 4 veces de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para el último día del mes.



RIF. G-20006114-6

PAG: 55

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 5. Los minusválidos que ejerzan el comercio eventual o ambulante y cuyos ingresos, operaciones y ventas sean inferiores a al valor de 4 veces la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para el último día del mes.
- 6. Quienes ejerzan la actividad artesanal, cuando esta se realice en la propia residencia o domicilio, sin el auxilio de empleados u obreros a su servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas antes indicadas quedan sujetas a la aplicación de un control de dicho beneficio y a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza sobre fiscalización. En todo caso, la Dirección de Hacienda Municipal queda facultada para verificar, la adecuación del supuesto de hecho de la exención impositiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas naturales que ejercen actividades económicas referidas a la agricultura, cría y actividad forestal están igualmente exentas del impuesto, sin perjuicio de lo que al respecto disponga la ley nacional. Conforme a lo establecido en el último aparte previsto en el Artículo 183 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

<u>ARTÍCULO 99</u>: Queda a salvo el ejercicio de las acciones ejecutivas a que haya lugar con arreglo al Código Orgánico Tributario y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 100: La Exoneración: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá como Exoneración la dispensa total o parcial del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, que concede el Alcalde o Alcaldesa como Jefe del Poder Ejecutivo Municipal para aquellos casos autorizados en ella.



RIF. G-20006114-6

PAG: 56

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

<u>ARTÍCULO 101:</u> <u>Actividades Exoneradas:</u> Como forma de Incentivo Tributario recibirán el beneficio de la Exoneración los contribuyentes, que, al realizar Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, su actividad la desarrolle para:

- a) Beneficencia pública o social.
- b) Beneficio ambiental y ecológico.
- c) Desarrollo o atención deportivo no profesional.
- d) Turismo y artesanía en la que empleen un 75% de personal de trabajadores nativos o residentes en Jurisdicción del Municipio Junín
- e) Reconstruir su empresa o unidad de producción luego de sufrir o haber sido afectado por alguna catástrofe natural o siniestro por caso fortuita ocurrida en el lugar donde tiene su asiento por un (1) año a partir del siniestro, previo estudio del caso.

<u>ARTÍCULO 102:</u> Los contribuyentes que reciban el beneficio de Exención o Exoneración previstas en esta Ordenanza deberán cumplir con todos y cada uno de las demás exigencias, obligaciones y deberes contemplados en ella.

<u>ARTÍCULO 103</u>: El Alcalde del Municipio Junín sólo podrá acordar la rebaja de impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, en los casos y con las formalidades previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 104: Como forma de Incentivo para crear una Cultura Tributaria en el Municipio Junín que permita una recaudación segura y oportuna de los Ingresos propios provenientes del pago del Impuesto de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, se concederá anualmente el beneficio de Rebaja en el monto a pagar por concepto de este Impuesto a los Contribuyentes que paguen el año completo de la siguiente forma





RIF. G-20006114-6

PAG: 57

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Oportunidad de Pago	% de Rebaja	
I trimestre	30 %	
II trimestre	20%	
III trimestre	15 %	
IV trimestre	10%	

PARÁGRAFO PRIMERO: La Rebaja se aplicará por una sola vez y se entenderá para el contribuyente que pague la totalidad del Impuesto correspondiente al año o ejercicio Fiscal de que se trate, es decir, el Impuesto que se genere entre los meses de enero a diciembre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga rebaja al impuesto sobre actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar, del treinta por ciento (30%) del monto a pagar, en los siguientes casos:

- **1.** Contribuyentes que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del municipio.
- 2. Contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el municipio, a través de organizaciones socio productivas comunitarias, que permitan la promoción y desarrollo social y participativo en las comunidades.
- Contribuyentes que ejerzan actividades que coadyuven al desarrollo socioeconómico del municipio, conforme a lo establecido en los planes de desarrollo nacional.





RIF. G-20006114-6

PAG: 58 TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

08 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

GACETA MUNICIPAL N.º 283

ARTÍCULO 105: La Alcaldía podrá con fundamento en el ejercicio de su autonomía prevista en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, cuando lo considere necesario y oportuno, acordará políticas agresivas de Cobranza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, para lo cual el Concejo Municipal mediante acuerdo autorizará al Alcalde(a) a otorgar el beneficio de Rebaja en el pago de dicho Impuesto para los siguientes casos y términos porcentuales:

Casos	Época de Pago	% de Rebaja
a) Pago del	Diferente al Primer Trimestre	30%
monto total anual al momento de Renovar la Licencia	del año fiscal.	
b) Pago del Monto total de lo adeudado del Impuesto por causa de atraso o morosidad no imputable al Contribuyente.	Último bimestre del año Fiscal Noviembre- Diciembre	10%



RIF. G-20006114-6

PAG: 59

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 106: El beneficiario de la Rebaja a que se refiere el literal (b) del Artículo anterior sólo podrá otorgarse cuando las circunstancias referentes a la necesidad de recaudar estos ingresos propios lo exijan y para ello el Concejo Municipal previa solicitud motivada y presentada por el Alcalde(a) podrá autorizarlo mediante acuerdo para que proceda a realizar la recaudación del pago de este Impuesto con la rebaja señalada en el entendido que sólo se aplicará en circunstancias y por motivos especiales.

ARTÍCULO 107: El acuerdo que para cada caso dicte el Concejo Municipal en materia de Rebajas de Impuesto deberán hacer referencia a la situación económica del Municipio que requiera de esta política fiscal y se publicará en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 108: El Alcalde(a) con fundamento en el acuerdo del Concejo Municipal que autoriza conceder a los contribuyentes el beneficio de rebaja dictará la Resolución correspondiente mediante la cual la Dirección de Hacienda Municipal ejecutará esta modalidad especial de recaudación del tributo.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 109: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con:

- a) Multas.
- b) Suspensión de Licencia y cierre temporal del establecimiento.
- c) Cancelación de la Licencia y clausura del establecimiento.
- d) Intereses Moratorios



RIF. G-20006114-6

PAG: 60

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO ÚNICO: La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa al contribuyente del pago de los tributos adeudados y de los intereses moratorios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 110: Para la imposición de las multas se tendrá en cuenta:

- a) La mayor o menor gravedad de la infracción.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, respecto a las infracciones relacionadas con la obligación tributaria y los deberes formales del contribuyente.
- c) Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas y regulaciones de carácter Municipal y Nacional.
- d) La cantidad del impuesto que resultare evadido a consecuencia de la infracción.

ARTÍCULO 111: Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. Iniciaren o ejercieren actividades generadoras del pago del impuesto sin haber obtenido la Licencia de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar, con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el del día de la inspección realizada por la Dirección de Hacienda, cuyo valor aumentara en un cien por ciento (100%) de dicha cantidad si transcurrieren treinta (30) días hábiles desde la fecha de imposición de la sanción a que se refiere este artículo, sin que el contribuyente haya realizado las gestiones para la obtención de la Licencia de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar, la Dirección de Hacienda Municipal en la persona del Director(a), hará la imposición de la multa y ordenará el

"Consolidemos la Unidad por Junín"



RIF. G-20006114-6

PAG: 61

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

cierre del establecimiento comercial hasta, que se obtenga la Licencia respectiva.

Para lo cual se hará uso de la fuerza pública si es necesario.

- 2. Dejaren de presentar en los plazos previstos, la declaración exigida en esta Ordenanza, o cualquiera de los recaudos que la deben acompañar dentro de los lapsos previstos, con multa de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el al día del inicio del procedimiento.
- 3. Se nieguen a exhibir libros o documentos, suministrar informaciones que pudieran interesar a los funcionarios encargados de la fiscalización o que por cualquier otro objetivo forjaren o falsificaren los mencionados libros o documentos pare eludir dichas fiscalización, con multa que oscilará entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) de la cantidad que le hubiera correspondido pagar por concepto de impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar, en el ejercicio en que haya cometido la infracción.
- 4. Presenten la Declaración Estimada de Ingresos brutos con omisiones, con multas que oscilarán entre setenta y el cien por ciento (70 y 100 %) del monto del tributo que deje de percibir el Municipio, como consecuencia de dicha omisión sin perjuicio de que se efectúen los reparos correspondientes.
- 5. Presenten la Declaración Estimada de Ingresos brutos con datos falsos, con multa que oscilara entre el cien y el ciento cincuenta por ciento (100 y 150%) de la parte del tributo que dejaría de percibir el Municipio como consecuencia de dicha declaración sin perjuicio de que se efectúen los reparos correspondientes.
- 6. Obstaculizaren o se negaren a permitir las fiscalizaciones de los funcionarios autorizados, serán sancionados con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del procedimiento

"Consolidemos la Unidad por Junín'



RIF. G-20006114-6

PAG: 62

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 7. Se negaren a firmar las actas fiscales, serán sancionados con multa de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día procedimiento
- 8. No comparecieren a las dependencias de la Administración Tributaria en atención a citaciones legalmente practicadas, serán sancionados con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día de la tercera cita incumplida
- 9. Incumplieren otros deberes formales establecidos en esta Ordenanza, no descritos de manera específica, serán sancionados con multa que oscilará entre el valor diez (10) y veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del inicio del procedimiento.

ARTÍCULO 112: Iqualmente serán sancionados los contribuyentes que:

- 1. No mantengan exhibida en el establecimiento la Licencia de funcionamiento requerida para ejercer cualquiera de las actividades contempladas en esta Ordenanza, con multa equivalente: al valor de veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día de la Inspección. En caso de reincidencia la sanción será aumentada al doble.
- 2. Dejaren de comunicar dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad que impliquen incorporación de nuevos ramos, extinción de otros ejercicios o traslado de establecimiento o ejercicio de la actividad a otro lugar, con multa un veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día de la detección por la Dirección de Hacienda.



RIF. G-20006114-6

PAG: 63

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

3. Dejaren de comunicar en el lapso previsto la cesación del ejercicio de la Actividad Económica de Industria, Comercio, de Servicios o de Índole similar, para la cual obtuvo la Licencia, con multa equivalente al mínimo tributable que debía pagar en cada ejercicio transcurrido desde la cesación de la actividad al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el al día del pago.

<u>ARTÍCULO 113</u>: Los contribuyentes morosos o insolventes que tuvieren con el Municipio deudas por concepto de los tributos o multas previstas en esta Ordenanza, no podrán participar en concursos, ni licitaciones, ni celebrar contratos o transacciones con el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Igualmente dichos contribuyentes fallidos o insolventes no podrán iniciar otra actividad Económica Industrial, Comercial, de Servicios o de Índole similar en el Municipio Junín sin antes pagar lo adeudado.

<u>ARTÍCULO 114</u>: El Alcalde o el Director de Hacienda Municipal, ordenará la suspensión de la Licencia y el cierre temporal del establecimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando no ajuste su actividad Económica Industrial, Comercial, de Servicios o de Índole similar a los términos de la Licencia que le fuera concedida.
- b) Cuando se violen los precios máximos de venta, se produzca acaparamiento, se condicione la adquisición de productos de venta libre, para el expendio de productos en los abastos y mercados, si se trata de adjudicatarios de puestos o locales de esos mercados. Previa instrucción del expediente a solicitud del Municipio, por parte del órgano con competencia.



RIF. G-20006114-6

PAG: 64

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

08 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

GACETA MUNICIPAL N.º 283

- c) Cuando el establecimiento fuere vendido, traspasado o enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con los impuestos municipales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
- d) En el caso de incumplimiento en el pago de tres (3) o más mensualidades consecutivas, hasta tanto no se haga efectivo el pago correspondiente.
- e) Cuando estén pendientes el pago de liquidaciones complementarias, producto de revisiones fiscales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
- f) En caso de producirse el incumplimiento de lo previsto en el artículo 26 de esta Ordenanza.
- g) Cuando hubiese violación de disposiciones contenidas en Ordenanzas, Decretos y Resoluciones. La suspensión de la Licencia o el cierre temporal del establecimiento no eximirá al contribuyente de pagar cuanto adeudare al Municipio por concepto de impuesto, multa, recargo o intereses.

<u>ARTÍCULO 115</u>: Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta Ordenanza, el Ejecutivo Municipal podrá ordenar la cancelación de la Licencia y la clausura del establecimiento, sin que por ello el contribuyente quede eximido de pagar lo que adeudase por el impuesto, multa, recargos o intereses.

ARTÍCULO 116: Todo funcionario Municipal que en el ejercicio de sus funciones efectuase actos o diere curso a documentos e informaciones del contribuyente, de donde pueda desprenderse la complicidad para la violación de alguna de las disposiciones de esta Ordenanza y como consecuencia de ello causar perjuicio al Municipio, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, con multa que oscilará entre veinte (20) y (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y podrá ser destituido, según la gravedad del hecho, previa



JRG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER PÚBLICO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN RUBIO, ESTADO TÁCHIRA

RIF. G-20006114-6

PAG: 65

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

instrucción del expediente respectivo. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal a que hubiere lugar.

<u>ARTÍCULO 117</u>: Todas las sanciones que imponga la Dirección de Hacienda Municipal por el incumplimiento de las obligaciones tributarias tipificada en los Artículos 111 y 112 de la presente ordenanza, serán impuestas, previa instrucción del expediente que contendrá el procedimiento sancionatorio y posterior resolución motivada del funcionario competente que serán notificadas a los interesados en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles

ARTÍCULO 118: Para el acto administrativo enunciando en el artículo anterior se debe:

- a) Emitir Providencia Administrativa de fiscalización a los fines de direccionar el accionar y las competencias de los funcionarios fiscales
- b) Levantar informe de toda actuación fiscal que describa la situación fiscal del contribuyente.
- c) En caso de verificarse algún incumplimiento de las obligaciones tributarias se emitirá una citación en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la actuación fiscal para que el contribuyente exponga sus alegatos, promueva las pruebas conducentes a su defensa o cumpla con las obligaciones omitidas.
- **d)** En la oportunidad de la comparecencia del contribuyente el funcionario respectivo analizará los elementos de hecho y de derecho constatados, levantando la respectiva Acta de Comparecencia.
- e) Del informe fiscal y del Acta de Comparecencia respectiva, la Dirección de Hacienda emitirá la resolución definitiva dentro de los cinco (5) días hábiles, la cual deberá ser notificada al interesado.
- f) Si el contribuyente no comparece a la citación practicada se levantará Acta de No Comparecencia y se emitirá la sanción respectiva considerándose el contenido del informe fiscal a los efectos de las resultas del procedimiento

"Consolidemos la Unidad por Junín'



RIF. G-20006114-6

PAG: 66

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CAPITULO XII

DE LOS RECURSOS

<u>ARTÍCULO 119</u>: Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionada con la expedición, suspensión o cancelación de licencias, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos. El recurso jerárquico se ejercerá siempre ante el Alcalde y las resoluciones de este, agotaran la vía administrativa.

<u>ARTÍCULO 120</u>: Los recursos contra los actos de efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, clasificación, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de los deberes formales, vinculados con los tributos, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. El recurso jerárquico se ejercerá siempre ante el Alcalde y las resoluciones de este, agotaran la vía administrativa.

<u>ARTÍCULO 121</u>: Los lapsos para interponer los recursos señalados en los dos artículos anteriores, son los establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario respectivo.

<u>ARTÍCULO 122</u>: Cuando por decisión del recurso, al contribuyente le corresponda pagar un impuesto menor por Licencia que el fijado y pagado con anterioridad, el exceso cobrado podrá devolverse o aplicarse al pago de los impuestos pendientes. Los interesados podrán solicitar de la Dirección de Hacienda Municipal que el remanente sea aplicado al pago de tributos futuros.





RIF. G-20006114-6

PAG: 67

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 123: La interposición de los recursos previstos en la presente Ordenanza, no suspenden los efectos, ni la ejecución del acto objeto de los mismos, no obstante, el Alcalde, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la suspensión del acto impugnado cuando se constituya garantía suficiente a satisfacción del Municipio, para responder de los daños y perjuicios que esta pudiere ocasionar.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los fines de esta disposición solo se admitirán:

- a) Fianza principal y solidaria de empresas de seguro, instituciones bancarias o establecimientos mercantiles de reconocida solvencia.
- b) Hipoteca de primer grado.
- c) Prenda sobre bienes o valores.
- d) La consignación de una suma de dinero hasta por la cantidad que señale la Dirección de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el primer caso del parágrafo anterior, cuando se trate de establecimientos mercantiles, se exigirá la consignación del último balance certificado por contador público, la última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta, y si es un establecimiento mercantil de la localidad, la Solvencia Municipal correspondiente.

CAPITULO XIII

DE LAS OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

<u>ARTÍCULO 124</u>: Además del pago como medio principal de extinción de las obligaciones y a los efectos de la presente Ordenanza también se extingue la obligación tributaria por los medios comunes como son: Compensación, Confusión, Remisión y Declaratoria de Incobrabilidad.





RIF. G-20006114-6

PAG: 68

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 125: La Dirección de Hacienda Municipal, está en la obligación de notificar al Concejo Municipal de cualquier solicitud de compensación que haga un contribuyente o el propio Municipio, dentro de los tres(3) días hábiles siguientes de haber sido presentada, para su aprobación, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y determinación de la misma, la extinción de cualquier obligación tributaria que reúna las características señaladas en el Código Orgánico Tributario, se resolverá mediante el procedimiento legalmente establecido para esta forma de extinción de las obligaciones. Quedan a salvo de este procedimiento los casos que sean sometidos a la vía jurisdiccional.

PARÁGRAFO ÚNICO: La compensación extingue de pleno derecho los créditos no prescritos, líquidos y exigibles del contribuyente y del Municipio, ya que deben existir créditos recíprocos entre ambas partes; y según sean los créditos, dicha extinción es total si los créditos son iguales; y si son desiguales se extingue en su totalidad el crédito menor y el mayor hasta el límite en que concurra el menor.

<u>ARTÍCULO 126</u>: Cuando las cualidades incompatibles de sujeto activo y de deudor se reúnen en la misma persona, la obligación tributaria se extingue por confusión, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos objeto del tributo. En todo caso la decisión será tomada mediante acto emanado de la Dirección de hacienda Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: La extinción por confusión puede ser total o parcial, según se verifique sobre la totalidad de la obligación o sobre parte de la misma, y para su aplicación se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

<u>ARTÍCULO 127</u>: La obligación de pago de los tributos, intereses y multas, establecidos en la presente Ordenanza, sólo puede ser condonada total o parcialmente mediante Remisión Tributaria emanada del Alcalde, con la consiguiente aprobación del Concejo Municipal, oída previamente la opinión del Síndico Procurador Municipal.



RIF. G-20006114-6

PAG: 69

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

<u>ARTÍCULO 128</u>: La Dirección de Hacienda Municipal previa autorización del Alcalde y con el visto bueno del Concejo Municipal podrá declarar incobrables las obligaciones tributarias y sus accesorios y multas en los siguientes casos emitiendo el respectivo acto administrativo:

- 1. Aquellas cuyo monto no exceda de tres (3) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día 31 de diciembre, siempre que hubieren transcurrido Cinco (5) años contados a partir del 1º de enero del año calendario siguiente en que se hicieron exigibles.
- 2. Aquellas cuyos sujetos pasivos hayan fallecido en situación de insolvencia comprobada, sin perjuicio de que los derechos y obligaciones del contribuyente fallecido sean ejercidos o, en su caso, cumplidos por el sucesor a título universal o a beneficio de inventario. Los derechos del contribuyente fallecido transmitido al legatario serán ejercidos por este.
- **3.** Aquellas pertenecientes a sujetos pasivos que se encuentren ausentes del país, siempre que hubieren transcurrido cinco (5) años contados a partir del 1º de enero del año calendario siguiente en que se hicieron exigibles y no se conozcan bienes sobre los cuales puedan hacerse efectivas.

<u>ARTÍCULO 129</u>: Lo no previsto en este capítulo en cuanto a la extinción de la obligación tributaria y sus accesorios, se regirá en todo cuanto le sea aplicable por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, en lo referente a los medios de extinción.

CAPÍTULO XIV





RIF. G-20006114-6

PAG: 70

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 130: En el caso de impuestos sobre actividades económicas de radiodifusión sonora, telecomunicaciones y de prestación de servicio eléctrico, la base imponible del impuesto se determinará conforme a los dispuesto la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sin perjuicio de que el Municipio pueda celebrar contratos de estabilidad tributaria con contribuyentes o categoría de contribuyentes, a fin de asegurar la continuidad en el régimen relativo a sus tributos, en lo concerniente a alícuotas, criterios para distribución de base imponible, cuando sean varias las jurisdicciones en las cuales un mismo contribuyente desarrolle un proceso económico único u otros elementos determinativos del tributo. Estos convenios serán suscritos por el Alcalde previa autorización del Concejo Municipal. La duración de tales contratos será de cuatro (4) años como plazo máximo, al término del mismo, el Alcalde podrá otorgar una prórroga, como máximo hasta por el mismo plazo. Estos contratos, no podrán ser celebrados, ni prorrogados en el último año de la gestión municipal.

<u>ARTÍCULO 131</u>: Se aprueban, el Clasificador de Actividades Económicas, que como anexo se publicarán en la Gaceta Municipal y formarán parte de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO. Con respecto al transporte público interurbano, se cobrará el mínimo tributable por unidad de transporte y el mismo se establecerá en el tabulador del clasificador de actividades económicas.

<u>ARTÍCULO 132</u>: El Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal, podrá otorgar rebajas facilidades de pago, establecer convenios de conformidad y en la forma regulada por las disposiciones del Código Orgánico Tributario. Así mismo disponer rebaja o condonación del pago de intereses y multas, siempre que los deudores cancelen la totalidad



RIF. G-20006114-6

PAG: 71

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

de las obligaciones pendientes por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

<u>ARTÍCULO 133</u>: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día 8 de noviembre y se ordena su publicación en la Gaceta Municipal correspondiente, así como su divulgación por todos los medios formales de la Municipalidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El cambio de denominación que pueda afectar a una actividad económica en particular entrará en vigencia a partir de la renovación de la Licencia de Actividades Económicas, y las alícuotas y el impuesto entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal.

<u>ARTÍCULO 134</u>: Se creará un registro único de contribuyentes municipales, que funcione como herramienta digital de consulta, intercambio de información y monitoreo en tiempo real de empresas con sucursales en distintos municipios tal como lo establece el Acuerdo Nacional de Armonización tributaria Municipal y se utilizará como número de identificación el Registro de información fiscal (RIF)

<u>ARTÍCULO 135</u>: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones establecidas en las leyes que rigen la materia, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario, cuando le sean aplicables o por cualesquiera otras que dicte en el Municipio.

<u>ARTÍCULO 136</u>: Se deroga la ORDENANZA SOBRE IMPUESTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA; y cualquier otra ordenanza o normativa que en dicha materia tributaria (sobre este impuesto) haya dictado la Municipalidad. Publicada en Gaceta Municipal N.º 092 22 DE MARZO DE 2023, Depósito Legal p.p 97-0229.



RIF. G-20006114-6

PAG: 72

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

<u>ARTÍCULO 137:</u> Como incentivo a la organización se concederá una Rebaja a la Alícuota del 0,5% en Impuesto a la Actividad Económica a los agremiados de "ASOBEBIDAS JUNIN".

<u>ARTÍCULO 138:</u> Como incentivo a la organización se concederá una Rebaja a la Alícuota del 0,25% en Impuesto a la Actividad Económica a los agremiados de la Cámara de Comercio del Municipio Junín.

<u>ARTÍCULO 139:</u> El impuesto de actividades de Económicas de los emprendedores, establecidos de conformidad con la ley especial que rige la materia, no podrá exceder del 1% de ingresos brutos anuales obtenidos.



RIF. G-20006114-6

PAG: 73

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

лт А %
10 May 10 Ma
10 Jr. 10
10 Jr. 10
ALICUOT
4 4
1
1
1
1
1
1



RIF. G-20006114-6

PAG: 74 TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

					21
CLAS	IFICADOR DE ACTIVII	DADES ECO	<u>NÓMICAS</u>		M
SECTOR ECONÓMICO 2		CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TECHO MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL UC	ALICUOTA ANUAL %
	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	JO M 2.01	Extracción de Minerales, Piedras, Arcilla, Arena y cualquier otra actividad no especifica en la explotación de minas y canteras.	10	5
		2.01.1	Industrias extractoras, picadoras de piedra, arena, grava y similares	10	5
RIO		2.01.2	Industrias extractoras, de piedra y procesadora de piedra caliza, fosfática, fosforita y arenisca	10	5
2 SECUNDARIO	MANUFACTURA	2.02	Mataderos y frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado	10	2,5



RIF. G-20006114-6

PAG: 75

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS						
<u>JEAO</u>		<u> </u>				
7	RAMO	CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN PARA	۲ ۲		
			CONFORMIDAD DE USO Y	NC.		
≌			LICENCIA DE ACTIVIDADES	LEA		
S Š			ECONÓMICAS	TAB		
SECTOR ECONÓMICO				유 교 고	ALICUOTA ANUAL %	
S H		2.02.1	Danaficia da Avea y etras	TECHO MÍNIMO V TRIBUTABLE ANUAL UC	ALICUOTA ANUAL %	
	CONCE	2.02.1	Beneficio de Aves y otros animales excepto el ganado.		- L	
			animales excepto el ganado.			
		2.02.1	Alimentos y bebidas		2	
			alimenticias			
		2.02.2	Pilones y moliendas; maíz,	7	2	
			café, sal, otras.			
		2.02.3	Elaboración de pastas	7	2	
			alimenticias y similares			
		2.02.4	Envasado y conservación	7	2	
			de frutas			
		2.02.5	Fábrica de Helados	7	2	
		2.02.6	Fabricación, refinerías de	7	2	
ARIO	V		azúcar y panela.			
SECUNDAR	1 1 1	2.02.7	Fabricación de salsas,	7	2	
<u> </u>	AC.		encurtidos, sopas de hortalizas,			
SE	MANUFACTURA		legumbres y vegetales.			
7	Σ		/// /			



RIF. G-20006114-6

PAG: 76

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

	2.02.8	Fabricación de mermeladas,	7	2
		jaleas y preparación de		
		frutas secas en almíbar.		
	0.000			
	2.02.9	Fabricación de dulces,	7	2
		galletas, confites y similares		
	0.00.40	Plantamana	-	
	2.02.10	Planta procesadora y	7	11 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		pasteurizadora de leche y		
CONCE		sus derivados con sede en		100
CONCE	JO M	el Municipio		
	2.02.11	Fabricación de hielo	7	2
	2.02.12	Preparación y conservación	17/	2
		de carne y productos a base		
		de carne		
	2.02.13	Fabricación y elaboración	7	2
		de mantequilla y queso		
	2.02.14	Fabricación de leche en	7	2
		polvo y leche condensada		
	2.02.15	Pasteurización de leche y	7	2
		derivados		
	2.02.16	Fabricación de postres	7	2
		lácteos y otros postres		
		listos para el consumo		
	2.02.17	Fabricación de otros lácteos	7	2
		1 1 1		



RIF. G-20006114-6

PAG: 77

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

		2.02.18	Elaboración de jugos	7	2
			concentrados de frutas,		
			legumbres y hortalizas		
		0.00.40	D	_	
		2.02.19	Preparación y envasado de	7	2
			pescado, crustáceos y		
			productos marinos,		
			mediante el salado, secado,		
			ahumado y congelación.		
	CONCE	2.02.20	Fabricación de aceites y	7	2
	CONCL		grasas comestibles de		
			origen vegetal/animal.	///	
		0.00.04	Established for the same		0
		2.02.21	Fabricación de aceites no		2
			comestibles de origen	4/	
			vegetal/animal.	7//	
		2.02.22	Fabricación de resinas	7	2
			sintéticas, materias		
			plásticas y fibras artificiales,		
			excepto el vidrio.		
		2.02.23	Fabricación de ceras,	7	2
			abrillantadores,		
			desinfectantes,		
RIC			desodorizantes, pulimentos		
SECUNDARIO	RA A		de muebles y metales, otros		
Z S	MANUFACTURA		productos de limpieza y		
C	FAC		mantenimientos, no		
S			especificados propiamente.		
7	ž				



RIF. G-20006114-6

PAG: 78

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

	2.02.24	Fabricación de calzado de	7	2
		caucho artesanal.		
	2.02.25	Fabricación de cocinas,	7	2
		hornos, accesorios para		21/49
		cocinas y calentadores de		
		agua no eléctricos para uso		
		doméstico.		
	2.02.26	Fabricación de joyas y	7	2
CONCE	JO M	artículos conexos.		
	2.02.27	Fabricación de instrumentos	7	2
		de música.		
	2.02.28	Fabricación de placas de		2
		identificación, rótulos,	H/	
		letreros y anuncios de	///	
		propaganda.		
	2.02.29	Fábrica de avisos luminosos	7	2
		y no luminosos.		
	2.02.30	Trillado y molienda de trigo	7	2
	2.02.31	Proceso de descascarar,	7	2
		limpiar y pulir arroz.		
	2.02.32	Pilado de maíz	7	2
Z	2.02.33	Molienda de Maíz para	7	2
2 SECUN MANUFA CTURA		obtener harinas y masas.		
,		101		



RIF. G-20006114-6

PAG: 79 TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

				2
	2.02.34	Molienda o torrefacción de	10	2,5
		café y preparación o		
		transformación de Té y		
		productos similares.		
	2.02.35	Preparación de cereales	7	2
		para consumo humano.		
	2.02.36	Fabricación de productos de	7	2
		panadería	A	
CONCE	30007	LINICIDAL		
	2.02.37	Elaboración de productos		2
		de panadería y repostería	/ 10	
	2.02.38	Elaboración de galletas	11/	2
	2.02.39	Fabricación de productos de	7	2
		confitería		
	2.02.40	Molienda preparación y refinación de sal	7	2
	2.02.41	Elaboración de alimentos	7	2
		preparado para animales		
	2.02.42	Preparación de vinagre,	7	2
		condimentos y especies		
	2.02.43	Bebidas gaseosas y	7	2
		similares con sede principal		
		en el municipio		
	2.02.44	Detergentes, jabones y	7	2
		artículos de limpieza		
		111		



RIF. G-20006114-6

PAG: 80 TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

	2.02.45	Productos farmacéuticos	7	2
	2.02.46	fertilizantes, <mark>insecticida</mark> s y similares abonos	7	2
	2.02.47	Fabricación de productos alimenticios diversos	7	2
	2.02.48	Tratamiento y embotellado de aguas naturales y	7	2
CONCE	JO M	minerales CIPAL		
	2.02.49	Textiles similares	7	2
	2.02.50	Fabricación de hilados	M	2
	2.02.51	Fabricación de textiles.	1/7	2
	2.02.52	Estampados y bordados.	7	2
	2.02.53	Fabricación de productos de corcho.	7	2
	2.02.54	Mueble y productos metálicos cromados	7	2
	2.02.55	Fabricación de calzado	7	2
	2.02.56	Fabricación de ataúdes	7	2
	2.02.57	Fabricación de muebles de ratán, mimbre, plásticos y afines.	7	2



JRG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER PÚBLICO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN RUBIO, ESTADO TÁCHIRA

RIF. G-20006114-6

PAG: 81 TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

		2.02.58	Fabricación de colchones,	7	2
			almohadas y cojines		
		2.02.59	Fabricación de filamentos y fibras textiles	7	2
		2.02.60	Fabricación de telas	7	2
		2.02.61	Fabricación de tejidos textiles y derivados	7	2
	CONCE	2.02.62	Fabricación de artículos textiles para el hogar	7	2
		2.02.63	Fabricación de tapices y alfombras	11	2
		2.02.64	Fabricación de textiles no específicos propiamente	7	2
		2.02.65	Fabricación de prendas para vestir de caballeros y niños	7	2
		2.02.66	Fabricación de prendas de vestir para damas y niñas	7	2
		2.02.67	Fabricación de prendas de vestir para bebes	7	2
SECUNDARIO	CTURA	2.02.68	Fabricación de prendas de vestir de tejidos de punto para bebes	7	2
2 SEC	MANUFACTURA	2.02.69	Fabricación de sombreros y otros accesorios de vestir	7	2



RIF. G-20006114-6

PAG: 82 TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

	2.02.70	Industria de la preparación y	7	2,5
		teñidos de pieles y tejidos		
		textiles		HIA
	2.02.71	Fabricación de carteras,	7	2
		artículos de viaje, billeteras,		
		monederos y similares		
	2.02.72	Productos de Talabartería,	7	2
		artículos de cuero y	A	
CONCE	10 M	similares excepto prendas		Ale .
CONCL		de vestir.		
	2.02.73	Fabricación de partes y	/ 1//	2
		accesorios d cuero para	111	
		calzado		
	2.02.74	Fabricación de calzado de	7	2
		cuero, tela, caucho, plástico		
		o madera.		
	2.02.75	Aserraderos y talleres de	7	2
		acepilladura.		
	2.02.76	Fabricación de cajas, jaulas,	7	2
		tambores, barriles y otros		
		envases de madera.		
	2.02.77	Fabricación de cestas,	7	2
		envases y artículos		
		menudos de palma, carrizo,		
		mimbre y otras cañas.		
		111		



RIF. G-20006114-6

PAG: 83

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA IN THE PARCIAL 1

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

		2.02.78	Fabricación de mangos de	7	2
			madera para herramientas y		
			artículos menudos de		
			madera.		
		2.02.79	Fabricación de muebles de	7	2
			madera.		
		2.02.80	Tapicería de muebles y	7	2
	CONCE		vehículos.		
	CONCE	2.02.81	Fabricación de envases,	7	2
			cajas y cajas de papel y		7
			cartón.		
		2.02.82	Fabricación de artículos de	7	2
			pulpa, papel y cartón no	4/	
			especificados propiamente.		
		2.02.83	Fabricación de abonos y	7	2
			plaguicidas		
		2.02.84	Fabricación de productos	7	2
			farmacéuticos y		
			medicamentos.		
		2.02.85	Fabricación de jabones,	7	2
			detergentes y otros		
<u>8</u>			productos destinados para		
	MANUFACTURA		tocar y aseo.		
SECUNDA	Ę	2.02.86	Fabricación de perfumes,	7	2
SEC	UFA		cosméticos y otros		
	Z Z		productos de tocador .		
7	2				



RIF. G-20006114-6

PAG: 84

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

	2.02.87	Fabricación de ceras,	7	2
		abrillantadores,		
		desinfectantes,		
		desodorizantes, pulimientos		
		de mueble y metal y otros		
		productos de limpieza y		
		mantenimiento no		
		especificado propiamente.		
CONCE	2.02.88	Fabricación de calzado de	7	2
CONCE	JO M	caucho artesanal		
	2.02.89	Fabricación de bolsas,	777	2
		envases, estuches, botellas	111	
		y sus accesorios de material		
		plástico.		
	2.02.90	Fabricación de objetos de	7	2
		barro, loza y porcelana.		
	2.02.91	Fabricación de artículos de	7	2
		vidrio y de fibra de vidrio		
		para la mesa, cocina,		
		artículos para la decoración		
		y ornamento.		
	2.02.92	Fabricación de cal y yeso	7	2
DA	2.02.93	Fabricación de productos de	7	2
ECUNDA ANUFACT RA		hormigón y otros productos		
SECUNDA MANUFACT URA		a base de cemento.		
N N ≥ ⊃		111		



RIF. G-20006114-6

PAG: 85

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL

TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

				A
	2.02.94	Fabricación de productos de	7	2
		mármol, granito y otras		
		piedra naturales.		
	2.02.95	Fabricación de artículos de	7	2
	2.02.33			
		yeso.		
	2.02.96	Fabricación de productos de	7	112//
		arcilla para la construcción.		
	2.02.97	Fabricación de vajillas y	7	2
CONCE	JO M	utensilios para uso		
		doméstico.		
	2.02.98	Fabricación de muebles y		2
		sus accesorio		
		principalmente metálicos.	4/	
	2.02.99	Fabricación de envases	7	2
		metálicos.		
	2.02.100	Fábrica de persianas ,	7	2
		toldos, lámparas puertas		
		para baños y similares		
	2.02.101	Fabricación de juguetes y	7	2
		adornos infantiles excepto		
		los hechos de caucho y		
		material plástico		
	2.02.102	Fabricación de partes de frenos	7	2



RIF. G-20006114-6

PAG: 86

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

2.02.103 Fábrica de Piezas y derivados de cauchos. 2.02.104 Productos de papel y cartón manufacturados. 2.02.105 Cemento, Productos de Cemento y Premezclados. 2.02.106 Granzón, Garzoncillos, Arena, Piedra Picada y Similares. 2.02.107 Industrias concretaras, bloques, tubos, estantillos, prefabricados y estructurales. 2.03 Destilación, rectificación y 10 2,5 mezclas de alcohol y					
2.02.105 Cemento, Productos de 7 2 Cemento y Premezclados. 2.02.106 Granzón, Garzoncillos, 10 3 Arena, Piedra Picada y Similares. 2.02.107 Industrias concretaras, 10 2 bloques, tubos, estantillos, prefabricados y estructurales. 2.03 Destilación, rectificación y 10 2,5		2.02.103		7	2
Cemento y Premezclados. 2.02.106 Granzón, Garzoncillos, Arena, Piedra Picada y Similares. 2.02.107 Industrias concretaras, bloques, tubos, estantillos, prefabricados y estructurales. 2.03 Destilación, rectificación y 10 2,5		2.02.104	• • •	7	2
Arena, Piedra Picada y Similares. 2.02.107 Industrias concretaras, 10 2 bloques, tubos, estantillos, prefabricados y estructurales. 2.03 Destilación, rectificación y 10 2,5		2.02.105		7	2
bloques, tubos, estantillos, prefabricados y estructurales. 2.03 Destilación, rectificación y 10 2,5	CONCE	2.02.106	Arena, Piedra Picada y	10	3
		2.02.107	bloques, tubos, estantillos, prefabricados y		2
elaboración de bebidas alcohólicas		2.03	mezclas de alcohol y elaboración de bebidas	10	2,5
2.03.01 Fabricación de cerveza 10 3		2.03.01	Fabricación de cerveza	10	3
2.03.02 Fabricación de cigarros 10 3		2.03.02	Fabricación de cigarros	10	3
2.03.03 Fabricación de tabacos 10 3		2.03.03	Fabricación de tabacos	10	3



RIF. G-20006114-6

PAG: 87

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

2.04)1)	Fabricación de hojas laminadas, tubos, mangueras, artículos utilizados en construcción, electricidad, refrigeración y mecánica de material plástico. Fabricación de piezas fundidas, forjadas y	7	2
2.04.0)1) M	mangueras, artículos utilizados en construcción, electricidad, refrigeración y mecánica de material plástico. Fabricación de piezas	7	2
2.04.0)1) M	utilizados en construcción, electricidad, refrigeración y mecánica de material plástico. Fabricación de piezas	7	2
2.04.0)1)	electricidad, refrigeración y mecánica de material plástico. Fabricación de piezas	7	2
2.04.0)1) M	mecánica de material plástico. Fabricación de piezas	7	2
2.04.0)1) M	plástico. Fabricación de piezas	7	2
2.04.0) M	Fabricación de piezas	7	2
2.04.0)	·	7	2
) M	fundidas, forjadas y		ARREST AND LOSS.
CONCETS) M		_//	
CONCEJO		estampadas		
2.04.0)2	Industrias básicas de	77/1	2
		aluminio.		
2.04.0)3	Industrias básicas de cobre,		2
		plomo, estaño, zinc, bronce	11/	
		y latón.		
2.04.0)4	Industrias de Materiales	7	2
		preciosos.		
2.04.0)5	Fabricación de estructuras y	7	2
		construcciones mayores de		
SECUNDARIO 1877-001		hierro.		
CONSTRUCCIÓN 2019)6	Fabricación de productos	7	2
ויים		estructurales de aluminio.		
<u>R</u> <u>R</u>				
8 00				



RIF. G-20006114-6

PAG: 88 TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

2.04.07 Fabricación de artículos de material plástico no especificado propiamente. 2.04.08 Fabricación de resortes y productos de alambre. 2.04.09 Construcción de maquinaria y equipos especiales para la industria. 2.04.10 Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y 7 accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 distribución de energía eléctrica por empresas privadas y públicas.					
especificado propiamente. 2.04.08 Fabricación de resortes y productos de alambre. 2.04.09 Construcción de maquinaria y equipos especiales para la industria. 2.04.10 Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas		2.04.07	Fabricación de artículos de	7	2
especificado propiamente. 2.04.08 Fabricación de resortes y productos de alambre. 2.04.09 Construcción de maquinaria y equipos especiales para la industria. 2.04.10 Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas			material plástico no		AND I
2.04.08 Fabricación de resortes y productos de alambre. 2.04.09 Construcción de maquinaria y equipos especiales para la industria. 2.04.10 Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica por empresas					
2.04.09 Construcción de maquinaria y equipos especiales para la industria. 2.04.10 Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica por empresas					
2.04.09 Construcción de maquinaria y equipos especiales para la industria. 2.04.10 Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica por empresas					11/10
2.04.09 Construcción de maquinaria y equipos especiales para la industria. 2.04.10 Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica por empresas		2.04.08	Fabricación de resortes y	7	2
y equipos especiales para la industria. 2.04.10 Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, 7 tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas			productos de alambre.		
y equipos especiales para la industria. 2.04.10 Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, 7 tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas					
y equipos especiales para la industria. 2.04.10 Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas				4	
industria. 2.04.10 Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas	CONCE	2.04.09	Construcción de maquinaria	7	2
2.04.10 Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas	CONCE	JO M	y equipos especiales para la		
ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica por empresas			industria.		
ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica por empresas		2 0/ 10	Construcción de equinos de		2
acondicionado y refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica por empresas		2.04.10		111	_
refrigeración comercial e industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y 7 2 accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, 7 2 tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas					
industrial. 2.04.11 Construcción de aparatos y 7 2 accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, 7 2 tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para illuminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas				7/	
2.04.11 Construcción de aparatos y 7 2 accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, 7 2 tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas					
accesorios eléctricos de uso domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, 7 2 tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas			muusmai.	7	
domestico 2.04.12 Fabricación de bombillos, 7 2 tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas		2.04.11	Construcción de aparatos y	7	2
2.04.12 Fabricación de bombillos, 7 2 tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas			accesorios eléctricos de uso		
tubos eléctricos, lámparas ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas			domestico		
ya accesorios de metal para iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas		2.04.12	Fabricación de bombillos,	7	2
iluminación eléctrica. 2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas			tubos eléctricos, lámparas		
2.04.13 Producción, transmisión y 7 2 distribución de energía eléctrica por empresas			ya accesorios de metal para		
distribución de energía eléctrica por empresas			iluminación eléctrica.		
eléctrica por empresas		2.04.13	Producción, transmisión y	7	2
) N 1			distribución de energía		
privadas y públicas.			eléctrica por empresas		
			privadas y públicas.		



RIF. G-20006114-6

PAG: 89

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

					2 1
		2.04.14	Otras actividades	7	2
			industriales de producción,		
			trasmisión, distribución de		MINA
			electricidad, vapor, agua y		
			cualquier tipo de energía no		
			especificada propiamente		
			en otro grupo.		
		2.04.15	Fundiciones	7	2
	CONCE	2.04.16	Estructuras de hierro,	7	2
	CONCE		aluminio y otros.		
		2.04.17	Productos fabricados con	77/	2
			metal no ferroso, aluminio,	MI	
			cobre, plomo, zinc, estaño,		
			bronce y similares.		
		2.04.18	Construcción de viviendas	7	2
			unifamiliares.		
		2.04.19	Actividades de construcción	7	2
			y reparación de bienes		
			inmuebles, obras de		
			ingeniería civil, arquitectura,		
			movimientos de tierra,		
ARIO			demoliciones y otro tipo de		
	SIÓN		construcción.		
SECUND	ncc	2.04.20	Actividades de construcción	7	2
ËC	TR		de carreteras, autopistas,		
2 S	CONSTRUCCIÓ		calles, aceras y vías férreas.		
14					



RIF. G-20006114-6

PAG: 90 TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

		2.04.21	Reparación, Mantenimiento,	7	2
			Asfaltado, Reasfaltado,		
			Bacheo de		
			Calles, Caminos y		
			Carreteras		
		2.04.22	Otras obras de	7	
		2.04.22	Construcción no		
			especificadas Propiamente		
			especificadas Propiamente	A	
	CONCE	2.04.23	Construcción de obras	7	2
			relacionadas con la		
			producción de electricidad,	/ 10	
			obras relacionadas con la		
			distribución y transmisión		
			de electricidad con las	4//	
			comunicaciones,	7//	
			telegráficas, telefónicas y	7	
			televisoras y de radio no		
			especificadas propiamente.		
		0.05	Construcción de Dianel	-	2
		2.05	Construcción de Represas,	7	3
<u>0</u>			Diques y Canales.		
AR	, N	2.05.01	Perforación de Pozos de	7	3
N	Ö		Agua.		
SECUNDARIO	CONSTRUCCIÓN	2.05.02	Construcción de Obras de	7	3
SE	LSN		Drenaje.		
7	8		2.0		



RIF. G-20006114-6

PAG: 91 TOTAL DE PÁGINAS:

TEXTO ÍNTEGRO

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

	5.03	Otras Construcciones de Obras Hidráulicas de Irrigación y Desecación de tierras no especificadas propiamente.	7	3
2.0	5.04	Irrigación y Desecación de tierras no especificadas propiamente.		
2.0	5.04	tierras no especificadas propiamente.		
2.0	5.04	propiamente.		
2.0	5.04			
2.0	5.04			
		Construcción de	7	3
		Acueductos, Cloacas y		
		Alcantarillados.		
CONCE 2.0	5.05	Construcción de Plantas de	7	3
CONCL		Repartición de Aguas		
		Negras.		7
2.0	5.06	Construcción de		3
		Incineradores de Basura y		
		Desperdicios		
2.0	5.07	Otras Obras de Ingeniería	7	3
		Sanitaria no Especificadas		
		propiamente.		
2.0	5.08	Construcción de Piscinas.	7	3
3.0	1	Ventas de aves beneficiadas	7	2
R.		al mayor		
3.0	1.01	Papelerías y librerías al	7	2
3.0 COMERCIO AL POR MAYOR		mayor.		
3.0	1.02	Droguerías y medicamentos	7	2
COMERC MAYOR 30.0		al mayor		



RIF. G-20006114-6

PAG: 92 TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

		3.01.03	Mayoristas de víveres en general	7	2
		3.01.04	Artículos de tocador y perfumes.	7	2
		3.01.05	Artículos y relojerías	7	3
		3.01.06	Importadora, distribuidoras y vendedores de maquinarias, equipos e	7	2
	CONCE		instalaciones para la industria y el agro.		
		3.01.07	Ventas de neumáticos y similares.	11	2
		3.01.08	Venta al mayor de lubricantes, grasas y similares.	7	2
		3.01.09	Venta de gas licuado natural al mayor.	7	2
		3.01.10	Venta de gases industriales.	7	2
	OR MAYOR	3.01.11	Ferreterías, materiales y equipos para construcción	7	2
TERCIARIO	<u> </u>	3.01.12	Ferreterías, materiales y equipos para el agro	7	2
3 TER	COMERCIO AL	3.01.13	Venta de todo tipo de tornillos.	7	2



RIF. G-20006114-6

PAG: 93 TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

			3.01.14	Venta y distribución de	7	2
				pinturas, lacas, barnices y		
				similares al mayor.		
			3.01.15	Venta de cemento en pacas	7	2
				o a granel.		
			3.01.16	venta de cemento	7	2//
				premezclado		
			3.01.17	Venta de hierro y productos	7	2,5
		NCE	JO N	de acero.		
			3.01.18	Bloqueras	7	2
			3.01.19	Venta de cigarrillos al	17/	2
				mayor.		
			3.01.20	Venta de hielo y agua	7	2
				mineral.		
			3.01.21	Distribución de bebidas	7	2,08
				gaseosas, agua mineral,		
				alimentos y similares.		
			3.01.22	Distribuidora de leche al	7	2
				mayor y derivados.		
			3.01.23	Distribuidoras y vendedores	7	2
				de helados.		
			3.01.24	Distribuidoras y vendedores	7	2
				de jugos pasteurizados.		
ره ده	MER CIO AL	DET AL	3.02	Bodegas	5	1



JRG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER PÚBLICO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN RUBIO, ESTADO TÁCHIRA

RIF. G-20006114-6

PAG: 94

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

					2.1
		3.02.01	Abastos	7	2
		3.02.02	Supermercados	7	2
		3.02.03	Ventas de aves al detal.	7	2
		3.02.04	Venta de leche y sus	7	2
			derivados lácteos		
			pasteurizados		
		3.02.05	Ventas de productos	7	2
	CONCE	JO M	agropecuarios.		
		3.02.06	Zapaterías		2
		3.02.07	Farmacias		2
		3.02.08	Productos de cuero y	7	2
			similares		
		3.02.09	Expendio de medicinas y	7	2
			productos naturales		
		3.02.10	Venta de equipos, artículos	7	2
			y suministros médicos		
			quirúrgicos.		
		3.02.11	Auto periquitos	7	2
		3.02.12	Librerías, papelerías y	7	2
	TAL		artículos de escritorios al		
0	DET/		detal.		
IARI	O AL	3.02.13	Productos genéricos	7	2
TERCIARIO	ERCIC	3.02.14	Panaderías y pastelería	7	2
H د	COMERCIO AL	3.02.15	Carnicerías y charcuterías	7	2
	•	-	1 1/1		



RIF. G-20006114-6

PAG: 95 TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

				2 (
	3.02.16	Pescadería y marisquería	7	2
	3.02.17	Venta de aparatos y artículos electrodomésticos.	7	2,5
	3.02.18	Venta, instalación de	7	2
		equipos y video.		
	3.02.19	Mueblería y colchonería.	7	2
	3.02.20	Tiendas por departamentos.	7	2
CONCE	3.02.21	Artículos ortopédicos	D7	2
	3.02.22	Artículos para el deporte		2
	3.02.23	Venta y elaboración de trofeos, placas y similares.	II	2
	3.02.24	Foto tiendas.	7	2
	3.02.25	Sastrerías	7	2
	3.02.26	Venta de equipos, paquetes y accesorios de computación.	7	2
	3.02.27	Venta de cerámica, grifería y piezas sanitarias.	7	2
	3.02.28	Venta artesanal de cerámica y similares	7	2
	3.02.29	Venta de bisutería, suvenir, novedades y artículos de regalo.	7	2



RIF. G-20006114-6

PAG: 96

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

				201
		3.02.30	Venta de todo tipo de muebles.	7 2
		3.02.31	Venta de artículos de decoración y alfombras.	7 2
		3.02.32	Venta de vehículos usados	7 2
		3.02.33	Venta de bicicletas y accesorios	7
	CONCE	3.02.34	Venta de motocicletas y accesorios	7 2
		3.02.35	Venta de repuestos y accesorios nuevos para Vehículos.	2
		3.02.36	Venta de repuestos y accesorios usados para Vehículos (chiveras)	7 2
0	DETAL	3.02.37	Venta de Repuestos y accesorios para maquinaria, equipos e instalaciones para la industria del Agro.	7 2
3 TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	3.02.38	Venta de Repuestos y accesorios para equipos Eléctricos y de Refrigeración.	7 2



RIF. G-20006114-6

PAG: 97

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

	3.02.39	Venta al detal de	7	2
		Lubricantes, grasa y		
		similares.		
	3.02.40	Venta de gas licuado al	7	2
		detal.		
	3.02.41	Venta y distribución de	7	1/2///
		pinturas, lacas, barnices y		
		similares al detal.	A	
CONCE	3.02.42	Venta de artículos y	7	2
		materiales eléctricos.		
	3.02.43	Madera y conglomerados.	M	2
	3.02.44	Venta de vidrios, marcos y		2
		cañuelas.	///	
	3.02.45	Venta de productos	7	2
		derivados de arcilla cocida.		
	3.02.46	Venta de artículos	7	2
		exotéricos, religiosos y		
		astrológicos.		
	3.02.47	Venta de muebles y	7	2
		artículos de oficina.		
	3.02.48	Venta de alimentos y	7	2
		artículos para animales.		
	3.02.49	Confiterías y piñaterías	7	2
	3.02.50	Venta de quincalla.	5	2
		1 1/1 1		



RIF. G-20006114-6

PAG: 98 TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

					8 7
		3.02.51	Venta de insumos de	5	2
			Repostería.		
		3.02.52	Boutiques.	7	2
		3.02.53	Venta de todo lo relacionado	7	2
			con el plástico.		
		3.02.54	Venta de equipos y alarmas de seguridad.	7	2
	CONCE	JO M	Talleres de tapicería y auto	7	2
		3.02.55	tapicería.		
		3.02.56	Reparación de relojes, prendas incluyendo	7	2
			grabados.		
		3.02.57	Reparación de bicicletas.	7	2
		3.02.58	Reparación de motocicletas.	7	2
		3.02.59	Reparación de calzado.	7	2
		3.02.60	Reparación de muebles y equipos.	7	2,08
	TAL		Reparación de equipos de	7	2
ARIO	AL DE	3.02.61	refrigeración, soldadura y electricidad.	7	J
TERCIARIO	COMERCIO AL DE	3.02.62	Rectificación de motores.	7	3
က	8				



JRG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER PÚBLICO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN RUBIO, ESTADO TÁCHIRA

RIF. G-20006114-6

PAG: 99 TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

		3.02.63	Empresa de reparación y mantenimiento de fotocopiadoras y similares.	7	2
		3.02.63	Carpintería	7	2
	YOS	3.02.01	Distribución de cerveza	7	2,08
	/O MA	3.02.01.1	Cervecería y expendidos de cervezas	7	3
<u>0</u>	F CONCE	JO M	UNICIPAL		A feet
TERCIARIO	3 TERCIARIO VENTA AL DETAL Y/O MAYOS DE LICORES	3.02.01.2	Centros sociales y clubes con venta de licores		3
3 T	VENT	3.02.01.3	Licorerías	7	3,5
		3.03	Centros Hípicos vende paga y remate de caballo	7	3
	_	3.03.01	Bingos, casinos, maquinas traga níquel y similares.	7	3
S Y ESPARCIMIENTO	3.03.02	Cafeterías, refresquerías, heladerías, areperas, pizzerías, hamburgueserías y similares.	7	3	
	S ≻ ⊞	3.03.03	Restaurantes	7	3
3 TERCIARIO ALIMETOS BEBIDA	3.03.04	Otro establecimiento que expenda comidas.	7	3	
ERC	ETOS	3.03.05	Agencias de festejos	7	3
<u>6</u>	ALIM	3.03.06	Tasca y discoteca	7	3



RIF. G-20006114-6

PAG: 100

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

		3.03.07	Centros sociales y clubes	7	3
			sin expendio de licores		
		3.03.08	Bares	7	3
		3.03.09	Ciudades mecánicas,	7	3
			carruseles entre otros, por		
			boletería		
		3.03.10	Otros espectáculos	7	3
			públicos, circos, entre otros,		
	CONCE	JO M	por boletería.		
		3.03.11	Galleras	7	3
		3.03.12	Racing, cabarets, light club.	11/	3
		3.03.13	Agencias de loterías	7	3
	HOTELES	3.04	Hoteles	7	2
	PENSIONES	3.04.01	Hospedajes y posadas	7	2
	Y AFINES	3.04.02	Moteles	7	2
	TRASNPORTE DE	3.05	Estación de servicio y	7	2,5
	PASAJEROS Y CARGA		bombas de gasolina y gasoil		
	TERRESTRE,		// ///		
	MARITIMA Y AÉREO		[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[
	0	3.05.01	Empresa de transporte	7	2,5
<u>8</u>	ÉRI		colectivo urbano,		
TERCIARIO	3 TERCIARIO TRASNPORTE DE PASAJEROS Y CARGA TERRESTRE, MARITIMA Y AÉRE		interurbano		
ER	SNP	3.05.02	Empresa de transporte	7	2,5
က	TRASNPORTE DE PASAJEROS Y CARGA TERRESTRE, MARITIMA Y AÉRE(colectivo , extraurbano		
JRG			1 1 (1)		



RIF. G-20006114-6

PAG: 101

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

				No.
	3.05.03	Empresa de transporte de documentos y encomiendas	7	2,5
	3.05.04	Empresa de transporte de valores	7	2,5
	3.05.05	Empresa de transporte de todo tipo de carga	7	2,5
CONCE	3.05.06	Empresa de taxis libres	D^7	2,5
	3.05.07	Otros servicios relacionados con el transporte terrestre no especificado propiamente.		2,5
	3.05.08	Agencias de viajes y turismo	7	2,5
	3.06	Clínicas particulares	7	1,5
	3.06.01	Laboratorios clínicos	7	1,5
٩	3.06.02	Clínicas veterinarias	7	1,5
SALU	3.06.03	Imagenología	7	1,5
O DE	3.06.04	Servicio de Ambulancias	7	1,5
1006	3.06.05	Clínicas dentales	7	1,5
SERVICIOS DE SALUD	3.06.06	Gabinetes ópticos	7	1,5
SER 9	3.06.01	Barberías	7	2



RIF. G-20006114-6

PAG: 102

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

				8 1
	3.06.01.1	Salón de belleza, peluquería y manicure.	7	2
	3.06.01.2	Centros de estéticas, maso terapias y similares.	7	2
	3.06.01.3	Salones de gimnasio privado	7	2
CONCE	3.07	Funerarias y capillas velatorios	D7	3
	3.07.01	Autoescuelas		3
ICOS Y	3.07.02	Academia y centro de enseñanza privada		3
DOMÉST	3.07.03	Estacionamiento de vehículos.	7	3
OTROS SERVICIOS DOMÉSTICOS Y EMPRESARIALES	3.07.04	Retenes de vehículos de INTT y Tribunales	10	3
OTROS SERVICIO EMPRESARIALES	3.07.05	Servicio de autolavado, engrase y cambio de aceite.	7	2,5
3 TERCIARIO OTROS SERVICIOS DOMÉSTICOS Y EMPRESARIAL ES	3.07.06	Servicio de fotocopiadoras y de reproducción de documentos por máquina.	7	2,5



RIF. G-20006114-6

PAG: 103

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

				201
	3.07.07	Servicio de fumigación y desinfección	7	2,5
	3.07.08	Empresa de servicio de limpieza y mantenimiento	7	2,5
CONCE	3.07.09	Instituto de educación inicial de básica de 1 y 2 etapa y diversificado privado.	7 P/	2,5
	3.07.10	Instituto de educación superior privado	7//	2,5
	3.07.11	Viveros	7	2,5
	3.08	Servicio de telecomunicaciones	100	1
	3.08.01	Servicio de celulares y accesorios.	20	1
ONES	3.08.02	Servicio técnicos de reparación y mantenimiento de celulares.	20	1
TELECOMUNICACIONES	3.08.03	Servicio de radio, transmisores, equipos de comunicación y similares.	20	1
TELE	3.08.04	Empresas Radiodifusoras	100	1



RIF. G-20006114-6

PAG: 104

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

				20 11 2
	3.08.05	Empresa de televisión por	150	1
		cable		
RADIODIFUSION	3.09	Empresas con concesión o	50	1//
		contrato para operar		
		servicios de radiodifusión		
		sonora.		
	3.10	Agencias de publicidad	7	3
	3.10.01	agencias y oficinas de	7	3
H CONC	EJO M	proyectos , estudios		,
SO				
EDIC	3.10.02	ventas de diarios y	5	2
 ∑ ≻		periódicos, revistas,	111	
NO NO		publicaciones		
I BCI	3.10.03	Servicios de oficinas y	7	2
-ORIV		tipografías		
GÍA, I	3.10.04	empresas de tipografías	7	2
O PO	3.10.05	salas para el acceso y uso	7	2
TECNOLOGÍA, FORMACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN		de internet y similares		
MECÁNICA,	3.11	talleres mecánica diésel	7	2
ELECTRICIDAD Y GAS		// ///		
	3.11.01	talleres mecánicos de	7	2
		reparación de motores a		
		gasolinas y gas		
₹	3.11.02	talleres mecánicos de	7	2
3 TERCIA MECÁNIC A, ELECTRI CIDAD Y GAS		motores y moto bombas		
<u> </u>	4			



RIF. G-20006114-6

PAG: 105

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

		3.11.03	talleres electromecánicos	7	2
		3.11.04	talleres de radiadores	7	2
		3.11.05	talleres de carrocería y tanques	7	2
		3.11.06	talleres de radio televisor y video	7	2
	CONCE	3.11.07	Talleres de reparación de	7	2
	CONCE		computadoras , equipos y similares	711	
		3.11.08	Talleres metalúrgicos industriales y tornos	11	2
		3.11.09	Talleres de electro autos	7	2
		3.11.10	talleres de frenos	7	2
		3.11.11	servicio de montaje reparación de caucho	7	2
		3.11.12	reparación de motocicletas	7	2
	BANCOS COMERCIALES,	3.12	Entidades bancarias y financieras	10	4
	FINACIERAS Y	3.12.01	Seguros	10	4
	SEGUROS	3.12.02	Corredores de seguros	10	4
		3.12.03	Asociaciones de ahorro y préstamo	10	4
IRG					



RIF. G-20006114-6

PAG: 106

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

BANCOS	3.12.04	Casas de empeño	10	4
COMERCIALES,	3.12.05	Casas de cambio	10	4
INSTITUCIONES	0.12.00	Gusus de Guillolo	10	
FINACIERAS Y	3.12.06	Agencias de avalúos y	10	4
SEGUROS		servicios para fines de		
		seguros.		
SERVICIOS	3.13	Servicios Inmobiliarios en la	10	3 //
INMOBILIARIOS,		compra y venta de bienes		
ADMINISTRADORAS Y		Inmuebles.	A	
ACTIVIDAES DE	JO M	IUNICIPAL		1
INDOLE SIMILAR	3.13.01	Empresas de compra -	10	3
		venta, alquiler de inmuebles	/ 1/2	
		(Bienes Raíces).		
	3.13.02	Oficinas Urbanizadoras	10	3
	3.13.03	Administración de	10	3
		condominios.		
	3.13.04	Venta de parcelas, fosas	10	3
		para la inhumación de		
		cadáveres.		
ACTIVIDADES CON	3.14	vendedores ambulantes	5	3
IMPUESTO FIJO POR		// ///		
EQUIPOS DE	3.14.01	Vendedores Eventuales	5	3
SERVICIOS NO	3.14.02	kioscos y venta de comida	5	3
ESFECIFICADOS Y	J	rápida		
COMERCIO EVENTUAL		Tupida		
AMBULANTE		\ \ \ \		



RIF. G-20006114-6

PAG: 107

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

		3.14.03	Venta de periódicos,	5	2
			revistas y golosinas		
	<u>o</u>				
	28	3.14.04		5	3
	≥		Alimentos no perecederos,		11/10
	8		flores, frutas, legumbres,		
	<u>ဖွ</u>		hortalizas, jugos naturales,		
	00		máquinas de café, chicha,		
	<u> C</u>		helados, dulces criollos,		
	B		perros calientes, parrillas,		11111
	I CONCE	JO M	IUNICIPAL		
	民		pepitos, cachapas,		
	Z		hamburguesas, arepas,	/ 1/1	
	<u>so</u>		empanadas, refrescos,	MI	
	N N		churros, donuts, panecillos,		
	Ä K		pastelitos.	4/	
	M M	3.14.05	Prendas de vestir, zapatos,	5	3
	S S	3.14.03			3
	<u>0</u>		lencería, juguetes, prendas.	1	
	ng ng	3.14.06	Perfumes, cosméticos,	5	3
	С П	3.14.00	#/ //	3	3
	P		productos de tocador.		
	9	244.07		-	
	E	3.14.07	Arregios de calzado.	5	3
	STC	3.14.08	Alquiler de tarjetas	5	3
			telefónicas o de teléfonos		
	ANTE				
0	N J	3.14.09	Reparación de relojes o	5	3
Ř	S C W		prendas.		
TERCIARIO	L D E				
<u>%</u>	DA U	3.14.10	Expendio de bebidas	5	3
=	ACTIVIDADES CON IMPUESTO FIJO POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESFECIFICADOS Y COMERCIO EVENTUAL AMBULANTE		alcohólicas eventuales.		
က	E A C				
IDO			1 1/1 1		



RIF. G-20006114-6

PAG: 108

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ACTIVIE	ADES NO BIEN	3.15	Cualquier otra actividad que	5	5
ESPECI	FICADA		no especifique en el		
			clasificador único de		H/A
			actividades económicas.		

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón "Junín" donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal de Junín, en la ciudad de Rubio, a los ocho (08) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

Comuniquese y Publiquese:

L.S.

Refrendado:

Prof. SONIA J. MENDOZA TORRES
Presidente del Concejo Municipal de Junín
Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023
Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001
de fecha 09/01/2023

Prof. JORGE L. RAMÍREZ GUEVARA Secretario del Concejo Municipal de Junín Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023 Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001 de fecha 09/01/2023

Aprueban los Concejales: Danny Carrillo, Herlany Rivas, Johan Lizcano, Jimmy Acevedo Marcos Rincón, Rubén Manrique y Sonia Mendoza.





RIF. G-20006114-6

PAG: 109

TOTAL DE PÁGINAS: 109

REFORMA PARCIAL TEXTO ÍNTEGRO: 109

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 283 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la ciudad de Rubio a los ocho (08) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase:

CONCEJO MUNICIPAL D

JACKSON JAVIER CARRILLO MONTERREY ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNÍN

Proclamado y juramentado por el Concejo Municipal de Junín según Acta Sesional N°152-2021 publicada en Gaceta Municipal N° 12 del mes de Diciembre del 2021 y acreditado por la Junta Municipal Electoral del Municipio Junín del Estado Táchira en fecha 23 de noviembre del 2021

JRG

"Consolidemos la Unidad por Junín"

Calle 10, entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal. Rubio. Municipio Junín - estado Táchira. Zona postal 5030. @concejomunicipaljunin